

# ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 8 SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## ALADI/AAP.CE/8

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos,

INSPIRADOS En el propósito de fortalecer la integración regional;

DESEOSOS De estimular el crecimiento individual y conjunto de las economías de ambos países por medio de acciones destinadas a intensificar el comercio recíproco y la complementación económica;

CONSCIENTES De que para tal fin se requiere darle un marco estable a los intercambios, así como utilizar diversas modalidades de comercio;

BASADOS En el común interés de orientar sus respectivas capacidades de compra hacia la adquisición de bienes originarios de sus territorios y de promover el mayor usufructo posible del mercado latinoamericano por los productores de la región;

ATENTOS A la necesidad de incentivar la cooperación económica, el intercambio tecnológico y las inversiones;

CONVIENEN Celebrar un Acuerdo de Complementación Económica, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Integración. Dicho Acuerdo se regirá por las referidas disposiciones y las normas que a continuación se establecen:

## CAPITULO I

### Objetivos del Acuerdo

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene como objetivos:

- a) Intensificar las relaciones económicas y comerciales entre los países signatarios en el contexto del proceso de integración establecido por el Tratado de Montevideo 1980;
- b) Aumentar, a los mayores niveles posibles, y diversificar el comercio recíproco entre los países signatarios sobre bases razonables de equilibrio de la balanza comercial, teniendo en cuenta tanto los aspectos cuantitativos como cualitativos;

- c) Facilitar la formulación de programas especiales, como los de intercambio compensado y otras modalidades comerciales;
- d) Coordinar y complementar las actividades económicas, en especial las industriales y las tecnologías conexas, mejorando los sistemas de producción y las escalas operativas;
- e) Estimular las inversiones encaminadas a un intensivo aprovechamiento de los mercados y de la capacidad competitiva de los países signatarios en las corrientes de intercambio mundial; y
- f) Facilitar la creación y funcionamiento de empresas bi y multinacionales de carácter regional.

## CAPITULO II

### Ambito de aplicación

Artículo 2.- El presente Acuerdo comprende:

- a) Los productos incluidos en los Anexos I y II cuya importación se regulará de conformidad con las preferencias y demás condiciones registradas en dichos Anexos; y
- b) Cualquier producto comprendido en los aranceles de importación de los países signatarios a saber: Arancel General de Aduanas de la República del Perú y Tarifa del Impuesto General de Importación (TIGI) en los Estados Unidos Mexicanos, cuya importación se regulará conforme a lo dispuesto en el capítulo sobre operaciones de intercambio compensado.

Las operaciones de intercambio compensado podrán contener productos a los que se refieren los literales a) y b).

## CAPITULO III

### Programa de liberación

Artículo 3.- El programa de liberación del presente Acuerdo se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- a) Operaciones que se efectúen al amparo de preferencias negociadas selectivamente entre los países signatarios, comprendidas en los Anexos I y II; y
- b) Operaciones que se efectúen mediante la ejecución de Programas de Intercambio Compensado (PIC).

Artículo 4.- A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario o de cualquier naturaleza, que incidan sobre las importaciones. No quedan comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando responden al costo de los servicios prestados.

Se entenderá por "restricciones" toda medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual un país signatario impida o dificulte por decisión unilateral, sus importaciones. No quedan comprendidas en este concepto las medidas adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 5.- En caso de que las normas legales o administrativas exijan licencias o permisos de importación, estos serán concedidos y expedidos dentro del plazo máximo de 20 días hábiles.

Artículo 6.- Si se verifican dificultades en el intercambio recíproco, a causa de medidas adoptadas por los países signatarios, se iniciarán consultas a pedido del país afectado, orientadas a solucionar las situaciones creadas. Dichas consultas deberán concluir en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del pedido del país afectado.

Artículo 7.- Los países signatarios condenan el dumping y otras prácticas desleales de comercio, acordando que, en caso de verificarse su existencia en el intercambio de productos negociados, y de comprobarse, conforme a sus leyes y reglamentaciones nacionales que causen o amenacen causar daño a la industria nacional, previa consulta podrán adoptar las medidas correctivas necesarias para su anulación.

Dichos correctivos serán comunicados de inmediato a los países signatarios.

Artículo 8.- La ejecución del programa de liberación a que se refiere el presente capítulo se basará en una aceptable reciprocidad de resultados, teniéndose en cuenta la situación de la República del Perú como país de desarrollo intermedio en la región, en base a lo previsto en la Resolución 6 del Consejo de Ministros de los países de la Asociación.

## SECCION PRIMERA

### De las operaciones con preferencias arancelarias acordadas

Artículo 9.- En los Anexos I y II que forman parte del presente Acuerdo, se registran las preferencias arancelarias y demás condiciones acordadas por los países signatarios para la importación de los productos negociados, originarios y procedentes de sus respectivos territorios y clasificados de conformidad con la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación.

Las preferencias a que se refiere este artículo consisten en una reducción porcentual de los gravámenes registrados en sus respectivos aranceles de importación vigentes para terceros países.

## SECCION SEGUNDA

### De las operaciones de intercambio compensado

Artículo 10.- Los países signatarios otorgarán el 100 por ciento de preferencia arancelaria a las operaciones comerciales que se realicen a través de Programas de Intercambio Compensado.

Artículo 11.- Las operaciones de Programas de Intercambio Compensado se realizarán sobre la base de negociaciones casuísticas a realizar cuatrimestralmente.

Se presentarán listas que serán evaluadas y autorizadas de común acuerdo entre los países signatarios.

Artículo 12.- Los países signatarios prestarán su aprobación a las operaciones que se realicen mediante Programas de Intercambio Compensado (PIC) encuadrados en las disposiciones del presente Acuerdo dentro de un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de su presentación.

Asimismo, comunicarán de inmediato a las aduanas de sus respectivos territorios, la nómina de operaciones aprobadas, las que se beneficiarán de la eliminación total de gravámenes.

## SECCION TERCERA

### Preservación de las preferencias pactadas

Artículo 13.- Los países signatarios se comprometen a mantener las preferencias porcentuales acordadas selectivamente para la importación de los productos negociados en los Anexos I y II, cualquiera que sea el nivel de gravámenes que se aplique a la importación de dichos productos desde terceros países.

Artículo 14.- El país signatario que modifique respecto de un producto negociados incluido en los Anexos I y II el nivel de gravámenes aplicado a la importación desde terceros países, alterando la eficacia de la concesión pactada, mantendrá consultas, a pedido de parte, con los países signatarios que se consideren afectados, con la finalidad de restablecer los términos de negociación.

## CAPITULO IV

### Régimen de origen<sup>1</sup>

Artículo 15.- Hasta tanto se apruebe el nuevo régimen de origen en la ALADI, este Acuerdo de Complementación Económica se regirá por las actuales normas vigentes en el marco de la Asociación de conformidad con el Anexo III. Una vez verificada esta aprobación se considera automáticamente incorporado a este Acuerdo el nuevo régimen, sin perjuicio de que los países puedan convenir, además de los establecidos en el régimen general, algunos requisitos de carácter particular o sectorial.

## CAPITULO V

### Cláusulas de salvaguardia

Artículo 16.- Los países signatarios adoptan el régimen regional de salvaguardia aprobado por el Consejo de Ministros en su tercera reunión.

Hasta tanto el Comité de Representantes no apruebe el régimen regional de regulación para el comercio de productos agropecuarios, los países signatarios aplicarán sus normas nacionales sobre la materia a efectos de regular dicho comercio.

## CAPITULO VI

### Retiro de concesiones

Artículo 17.- Los países signatarios podrán retirar las preferencias que hubieren otorgado para la importación de los productos negociados en el presente Acuerdo, siempre que previamente hayan cumplido con el requisito de aplicar cláusulas de salvaguardia a su importación en las condiciones previstas en el capítulo anterior.

Artículo 18.- El país signatario que recurra al retiro de concesiones deberá iniciar negociaciones con el otro país signatario, dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que le comunique su decisión.

Artículo 19.- El país signatario que recurra al retiro de una preferencia deberá otorgar, mediante negociaciones, una compensación que asegure el mantenimiento de un valor equivalente al de las corrientes de comercio afectadas por el retiro.

---

<sup>1</sup> El Régimen de Origen de la ALADI es la aprobada mediante la Resolución 252 del Comité de Representantes.

De no mediar acuerdo respecto de la compensación a que alude el párrafo anterior, el país signatario afectado podrá retirar concesiones que beneficien al país importador cuyo valor sea equivalente al de las que éste ha retirado.

Artículo 20.- La exclusión de una concesión que pueda resultar de las negociaciones para la revisión de este Acuerdo no constituye retiro unilateral.

## CAPITULO VII

### Tratamientos diferenciales

Artículo 21.- El presente Acuerdo contempla el principio de los tratamientos diferenciales establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y recogido en las Resoluciones 1 y 2 del Consejo de Ministros.

Asimismo, dicho principio será tenido en cuenta en las modificaciones que se introduzcan al presente Acuerdo, en los términos del artículo 35.

Artículo 22.- Si alguno de los países signatarios otorgare una preferencia arancelaria igual o mayor, sobre uno de los productos negociados en el presente Acuerdo, a un país no signatario de mayor grado de desarrollo que el país beneficiario de la preferencia, se ajustará ésta a favor del país signatario, de forma tal de mantener respecto del país de mayor grado de desarrollo un margen diferencial que preserve la eficacia de la preferencia. La magnitud de dicho margen diferencial será acordada mediante negociaciones entre los países signatarios, que se iniciarán dentro de los treinta días de la fecha de la reclamación por parte del país afectado y se concluirán dentro de los sesenta días de dicha fecha.

El tratamiento diferencial se podrá restablecer, indistintamente, mediante negociación sobre cualquier otro elemento del Acuerdo, en caso de que no se convenga en el margen arancelario.

Si un tratamiento más favorable fuere otorgado a un país no signatario de igual categoría de desarrollo que el beneficiario de la preferencia, se realizarán negociaciones entre los países signatarios para otorgar al beneficiario un tratamiento equivalente dentro de los plazos previstos por el primer párrafo del presente artículo.

De no lograrse acuerdo en las negociaciones previstas en los párrafos anteriores, los países signatarios procederán a revisar el presente Acuerdo en los términos del artículo 35.

Artículo 23.- Las disposiciones de los artículos 21 y 22 se aplicarán en ocasión de la apreciación multilateral prevista en los artículos tercero y sexto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros y respecto de las preferencias que los países signatarios otorguen a países no signatarios con posterioridad a la misma.

No obstante lo previsto en el párrafo precedente, los países signatarios en oportunidad de la revisión del Acuerdo, podrán tratar las disposiciones a que se refieren los artículos 21 y 22.

## CAPITULO VIII

### Reciprocidad

Artículo 24.- La aplicación del presente Acuerdo estará regida por los principios del equilibrio de los intercambios y de la equidad de beneficios que resulten de su ejecución.

En la apreciación del equilibrio y de la equidad de beneficios se tendrán en cuenta los componentes de valor agregado nacional de los productos intercambiados.

Artículo 25.- Los países signatarios evaluarán cada dos años la ejecución del presente Acuerdo. Las situaciones de desequilibrio o de inequivalencia de beneficios que se comprueben serán corregidas por alguno o algunos de los procedimientos siguientes:

- a) Establecimiento de condiciones más favorables para la importación de productos comprendidos en el Programa de Liberación;
- b) Inclusión de nuevos productos en dicho Programa;
- c) Aplicación de instrumentos financieros y mecanismos de pago que promuevan la importación de productos originarios de la parte afectada;
- d) Adopción de medidas, dentro de los ordenamientos legales nacionales respectivos, para estimular las adquisiciones de organismos oficiales de productos originarios de la parte afectada, y
- e) Otros procedimientos que convengan los países signatarios.

## CAPITULO IX

### Petróleo y derivados

Artículo 26.- El comercio del petróleo queda exceptuado de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y se regirá por las respectivas normas legales vigentes en ambos países signatarios.

## CAPITULO X

### Cooperación Económica

Artículo 27.- Las actividades de cooperación económica entre los países signatarios se impulsarán tomando en cuenta los respectivos planes y políticas de desarrollo nacionales y sectoriales y los objetivos y programas del proceso de integración regional así como las posibilidades de complementación existentes, con miras a alcanzar un justo equilibrio en las relaciones bilaterales que tome en cuenta las diferencias en el grado de desarrollo de sus economías.

Artículo 28.- Los países signatarios se apoyarán mutuamente en los programas y tareas de difusión y promoción comercial, facilitando la actividad de misiones oficiales y privadas, la organización de ferias y exposiciones, la realización de seminarios informativos, los estudios de mercado y otras acciones tendientes al mejor aprovechamiento de las concesiones del Programa de Liberación y de las oportunidades que brinden los procedimientos que acuerden en materia comercial.

Artículo 29.- Las partes propiciarán la adopción de medidas tendientes a la coordinación y complementación de las actividades industriales de ambos países, a estimular las inversiones y a la creación de empresas conjuntas, con la finalidad de atender la demanda de los países signatarios así como la de terceros mercados.

Con tal fin, fomentarán en el mayor grado posible y en un marco de coparticipación las inversiones destinadas a impulsar la complementación económica en el sector público, a fin de mejorar la infraestructura productiva, y en el sector privado con el objeto de fomentar operaciones basadas en el máximo aprovechamiento de los factores de producción y recursos tecnológicos de las partes.

Artículo 30.- Ambos Gobiernos promoverán el fortalecimiento de las comunicaciones mutuas en el mayor grado posible, especialmente en lo que se refiere al transporte de mercaderías por vía aérea y marítima, con la finalidad de facilitar el comercio y consolidar el proceso de integración entre las partes.

Artículo 31.- Promoverán, asimismo, entendimientos entre las autoridades respectivas de ambos países, con el fin de coordinar acciones que permitan la utilización más adecuada y conveniente del Acuerdo de Pagos y Créditos Recíprocos de los países de la ALADI y el más eficaz financiamiento del comercio resultante del presente Acuerdo.

## CAPITULO XI

### Convergencia

Artículo 32.- En ocasión de las sesiones de las Conferencias de Evaluación y Convergencia a que se refiere el artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980, los



países signatarios examinarán la posibilidad de proceder a la multilateralización progresiva de los tratamientos incluidos en el presente Acuerdo.

## CAPITULO XII

### Administración del Acuerdo

Artículo 33.- La administración del presente Acuerdo queda a cargo de una Comisión que se integrará con representantes del Instituto de Comercio Exterior del Perú por parte del Perú y de la Dirección General de Negociaciones Económicas y Asuntos Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por parte de México.

## CAPITULO XIII

### Vigencia

Artículo 34.- El Acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2002.<sup>2</sup>

## CAPITULO XIV

### Revisión del Acuerdo

Artículo 35.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los países signatarios podrán revisar, a solicitud de parte, y en cualquier momento, las disposiciones y las preferencias otorgadas en el mismo, con la finalidad principal de adoptar medidas destinadas a acrecentar y diversificar las corrientes de su comercio recíproco, en forma equilibrada, así como excluir e incluir productos, a fin de mantener el equilibrio y la equidad del Acuerdo.

Asimismo, los países signatarios del presente Acuerdo podrán convenir los ajustes que estimen necesarios para su mejor funcionamiento e implementación.

Las modificaciones o ajustes que se introduzcan al presente Acuerdo en virtud de lo dispuesto por este artículo, deberán constar en protocolos adicionales o modificatorios suscritos por Plenipotenciarios debidamente acreditados por los Gobiernos de los países signatarios.

---

<sup>2</sup> Modificado por el Cuarto Protocolo Adicional y luego se ha venido prorrogando periódicamente.

## CAPITULO XV

### Adhesión

Artículo 36.- El presente Acuerdo está abierto a la adhesión, previa negociación, de los restantes países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración.

La adhesión se formalizará, una vez negociados los términos de la misma, entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un Protocolo Adicional al presente Acuerdo, que entrará en vigencia treinta días después de su depósito en la Secretaría de la Asociación.

## CAPITULO XVI

### Denuncia

Artículo 37.- El país signatario que desee denunciar el presente Acuerdo deberá comunicar su decisión al otro país signatario con 180 días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la ALADI.

A partir de la formalización de la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo, excepto en cuanto se refiere a los tratamientos, recibidos u otorgados, para la importación de los productos negociados, los cuales continuarán en vigor por el término de un año contado a partir del depósito del respectivo instrumento de denuncia, salvo que en oportunidad de la denuncia los países signatarios acuerden un plazo distinto.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los países signatarios procederán a cumplir de inmediato los trámites necesarios para formalizar el presente Acuerdo de Complementación Económica en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 y las Resoluciones del Consejo de Ministros.

Asimismo, llevarán a cabo las formalidades correspondientes para dejar sin efecto el Acuerdo de alcance parcial N° 32 suscrito por ambos países en el marco de la ALADI.

Hecho en la ciudad de México a los veinticinco días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y siete, en tres ejemplares originales en idioma español,

siendo dichos textos igualmente válidos. (Fdo.): Por el Gobierno de la República del Perú: Dr. Enrique Cornejo Ramírez, Presidente del Instituto de Comercio Exterior; Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: Lic. Luis Bravo Aguilera, Subsecretario de Comercio Exterior.

---

## ANEXO I

### PREFERENCIAS ACORDADAS POR MEXICO PARA LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

NALADISA 2002	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
03011000	Peces ornamentales, vivos	100	
03061200	Bogavantes ( <i>Homarus</i> spp.), congelados	100	
03061300	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia, congeladas	100	Excepto camarones
03061490	Los demás cangrejos, congelados	100	
03061900	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	100	
03071000	Ostras vivas, frescas, refrigeradas, congeladas, secas, saladas o en salmuera	100	Congeladas
03072900	Veneras ( <i>vieiras</i> ), volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> , congeladas, secas, saladas o en salmuera	100	Congelados
03073900	Mejillones ( <i>Mytilus</i> spp., <i>Perna</i> spp.) congeladas, secas, saladas o en salmuera	100	Congelados
03074900	Jibias ( <i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i> ) y globitos ( <i>Sepiola</i> spp.); calamares y potas ( <i>Ommastrephes</i> spp., <i>Loligo</i> spp., <i>Nototodarus</i> spp., <i>Sepioteuthis</i> spp.), excepto vivos, frescos o refrigerados.	100	Congelados
03075900	Pulpos vivos, excepto, frescos o refrigerados	100	Congelados
03079990	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos aptos para la alimentación humana:	100	Congelados, excepto locos y caracoles
06031000	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, fresco	100	Flores
07133110	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek, para siembra	100	Frijoles. La invitación a las convocatorias de concursos de precios será permanente otorgándole en igualdad de condiciones la prioridad a las ofertas Peruanas
07133190	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek, excepto para siembra	100	Frijoles. La invitación a las convocatorias de concursos de precios será permanente otorgándole en igualdad de condiciones la prioridad a las ofertas Peruanas
07133210	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* Adzuki ( <i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i> ), para siembra	100	Frijoles. La invitación a las convocatorias de concursos de precios será permanente otorgándole en igualdad de condiciones la prioridad a las ofertas Peruanas
07133290	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* Adzuki ( <i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i> ), excepto para siembra	100	Frijoles. La invitación a las convocatorias de concursos de precios será permanente otorgándole en igualdad de condiciones la prioridad a las ofertas Peruanas
07133310	Poroto (frijol, fréjol, alubia, judía)* común ( <i>Phaseolus vulgaris</i> ), para siembra	100	Frijoles. La invitación a las convocatorias de concursos de precios será permanente otorgándole en igualdad de condiciones la prioridad a las ofertas Peruanas

<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
07133390	Poroto (frijol, fréjol, alubia, judía)* común (Phaseolus vulgaris), excepto para siembra	100	Frijoles. La invitación a las convocatorias de concursos de precios será permanente otorgándole en igualdad de condiciones la prioridad a las ofertas Peruanas
07133910	Los demás porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (Vigna spp., Phaseolus spp.), para siembra	100	Frijoles. La invitación a las convocatorias de concursos de precios será permanente otorgándole en igualdad de condiciones la prioridad a las ofertas Peruanas
07133990	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (Vigna spp., Phaseolus spp.), excepto para siembra	100	Frijoles. La invitación a las convocatorias de concursos de precios será permanente otorgándole en igualdad de condiciones la prioridad a las ofertas Peruanas
12119040	Orégano (Origanum vulgare)	100	Agropecuario
14041010	Achiote (bija, rocú)	100	Agropecuario
14041090	Las demás materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir	100	- Cúrcuma, Agropecuario; - Tara en polvo; - Harina de marigold (flor de zempasúchitl)
15161010	Grasas y aceites de pescado	100	Parcial o totalmente hidrogenados o solidificados o endurecidos por cualquier otro procedimiento; incluso refinados pero sin preparación ulterior
15162010	Grasas y aceites y sus fracciones, de algodón	100	De semillas de algodón, parcial o totalmente hidrogenados o solidificados o endurecidos por cualquier otro procedimiento; incluso refinados, pero sin preparación ulterior
15171000	Margarina, excepto la margarina líquida	100	
15200010	Glicerol en bruto	60	
16041310	Preparaciones y conservas de sardinas	90	
16041500	Preparaciones y conservas de caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	70	
16041610	Preparaciones y conservas de filetes de anchoas	95	En aceite
16041900	Preparaciones y conservas de los demás pescados entero o en trozos, excepto el pescado picado	70	De jurel
16042094	Las demás preparaciones y conservas de sardinas, de sardinelas o de espadines	90	De sardinas
16042099	Las demás preparaciones y conservas de pescado	70	De jurel y caballa
16059020	Preparados o conservados de almejas	75	Conservas
16059041	Preparados o conservados de choros o choros zapato (Choromytilus chorus); cholgás o cholguas (Aulacomya ater ater, Aulacomya magellanica)	78	Conservas
16059072	Preparados o conservados de locos	78	Preparados o conservados
16059073	Preparados o conservados de machas (Mesodesma donacium, Solen macha)	78	Conservas
16059079	Preparados o conservados los demás moluscos	75	Conservas de abalones (abulones)
18069010	Los demás chocolates	100	Golosinas de Kiwicha (amaranto) y Quinoa bañadas en chocolate. Cupo: US \$100.000, en conjunto con el ítem NALADISA 1806.90.90
18069090	Las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao	100	Golosinas de Kiwicha (amaranto) y Quinoa bañadas en chocolate. Ver cupo asignado al ítem 1806.90.10
19011090	Las demás preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor	100	Sólo a base de Kiwicha (amaranto) y de Quinoa. Cupo: US \$250.000, en conjunto con el ítem NALADISA 1904.90.00

<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
19049000	Cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte	100	Sólo a base de Kiwicha (amaranto) y de Quinoa. Ver cupo asignado al ítem 1901.10.90
20029000	Los demás tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)	100	Pasta de tomate cuyo contenido en peso de extracto seco sea igual o superior al 7%
20082010	Preparados o conservados de piñas tropicales (ananás) en agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	60	En almíbar
20082090	Los demás preparados o conservados de piñas tropicales (ananás)	60	Al natural
20083010	Preparados o conservados de agrios (cítricos) en agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	60	En almíbar
20088010	Preparados o conservados de frutillas (fresas)* en agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	60	En almíbar
20089900	Los demás preparados o conservados de frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida N. 2008.19	60	En almíbar excepto ciruelas, mamey y manzanas
20091100	Jugo de naranja congelado	60	
20091200	Jugo de naranja, sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	60	
20091900	Los demás jugo de naranja	60	
20092100	Jugo de toronja o pomelo, de valor Brix inferior o igual a 20	60	
20092900	Demás jugo de toronja o pomelo	60	
20093100	Jugo de cualquier otro agrío (cítrico), de valor Brix inferior o igual a 20	60	Excepto de limón
20093900	Demás jugo de cualquier otro agrío (cítrico)	60	Excepto de limón
20094100	Jugo de piña (ananá), de valor Brix inferior o igual a 20	60	
20094900	Demás jugo de piña (ananá)	60	
20098010	Jugo de cualquier otro fruto	60	Papaya tropical
23080000	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	100	Harina de marigold (flor de zempasúchitl)
25051000	Arenas silíceas y arenas cuarzosas	100	Arenas silíceas, con contenido de óxido de hierro no superior a 0.25%
25081000	Bentonita	100	
25111000	Sulfato de bario natural (baritina)	93	
25281000	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	100	Boratos de sodio naturales
25289000	Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H3BO3 inferior o igual al 85%, valorado sobre producto seco	100	Boratos de calcio (pandermita, priceita y otros)
26011100	Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas), sin aglomerar	100	Hematites rojas (óxidos de hierro)
26070000	Minerales de plomo y sus concentrados.	70	Galena (sulfuro de plomo)
26131000	Minerales de molibdeno y sus concentrados, tostados	80	Concentrado

<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
28011000	Cloro	100	Líquido
28070010	Acido sulfúrico	100	
28100021	Acido ortobórico (ácido bórico)	100	
28241000	Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	100	
28255000	Oxidos e hidróxidos de cobre	70	Oxido cuproso
28274100	Oxicloruros e hidroxocloruros de cobre	60	Oxicloruro
28332500	Sulfato de cobre	96	
28332990	Los demás sulfatos	100	
28391100	Metasilicatos de sodio	100	
28391900	Los demás silicatos y silicatos comerciales de sodio	100	
28399090	Los demás silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos	60	De plomo
29054500	Glicerol	100	Glicerina refinada
29157039	Las demás sales del ácido esteárico	100	
32030011	Bixina (achiote)	100	Bixina
32030019	Las demás materias colorantes de origen vegetal y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de dichas materias colorantes	100	
32030021	Carmín de cochinilla	100	
32074010	Frita de vidrio	70	
32081010	Pinturas a base de poliésteres, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	100	
32081020	Barnices a base de poliésteres, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	100	Cupo anual: 300 toneladas, en conjunto con los ítem 3208.20.20, 3208.90.20, 3209.10.20, 3209.90.20 y 3210.00.20
32082010	Pinturas a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	100	
32082020	Barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	100	Ver cupo asignado al ítem 3208.10.20
32089010	Las demás pinturas a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	100	
32089020	Los demás barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	100	Ver cupo asignado al ítem 3208.10.20
32091010	Pinturas a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos o disueltos en un medio acuoso.	100	Excepto diluidas en un disolvente acuoso, llamadas "pinturas emulsionadas" o "pinturas en dispersión"
32091020	Barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos o disueltos en un medio acuoso.	100	Ver cupo asignado al ítem 3208.10.20
32099010	Las demás pinturas a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.	100	Excepto diluidas en un disolvente acuoso, llamadas "pinturas emulsionadas" o "pinturas en dispersión"
32099020	Los demás barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.	100	Ver cupo asignado al ítem 3208.10.20
32100010	Las demás pinturas	100	Excepto pinturas al agua, pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para el acabado de cueros
32100020	Los demás barnices	100	Ver cupo asignado al ítem 3208.10.20
32151100	Tintas de imprenta, negras	100	
32151900	Las demás tintas de imprenta	100	
33019030	Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	90	Incluso medicinales

<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
33030010	Perfumes	90	
33030020	Aguas de tocador	90	Lociones con perfume
33041000	Preparaciones para el maquillaje de los labios	90	
33042000	Preparaciones para el maquillaje de los ojos	90	
33043000	Preparaciones para manicuras o pedicuros	90	
33049100	Polvos, incluidos los compactos	90	
33049900	Las demás preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras	90	
33051000	Champúes	90	
33052000	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	90	
33053000	Lacas para el cabello	90	
33059000	Las demás preparaciones capilares	90	
33061000	Dentífricos	90	
33069000	Los demás preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras	90	
33071010	Cremas de afeitar	90	
33071090	Las demás preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	90	
33072000	Desodorantes corporales y antitranspirantes	90	
33073000	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	90	
33074910	Desodorantes de locales	90	
33079090	Depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte	90	
34011110	Jabón tocador (incluso los medicinales), en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas	90	
34012000	Jabón en otras formas	90	De tocador
34049092	Las demás ceras preparadas, denominadas en las Notas 5. B) o C) de este Capítulo	100	Para pisos y la industria textil
36020010	Dinamita	100	Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional
36020020	Mezclas a base de nitrato de amonio	100	Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional
36020090	Los demás explosivos preparados, excepto las pólvoras	100	Otros explosivos (iniciador de explosivos sísmicos). Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional
36030010	Mechas de seguridad	100	Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional
36030020	Cordones detonantes	70/100	- 100% Guías detonantes. Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional; - 70% Los demás. Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional.
36030030	Cebos y cápsulas fulminantes	70/100	- 70% Cebos. Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional; - 100% Los demás. Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional.
36030040	Inflamadores	70/100	- 70% Eléctricos. Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional; - 100% Los demás. Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional.
36030050	Detonadores eléctricos	100	Previa autorización de la Secretaría de la



NALADISA 2002	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
			Defensa Nacional
38029010	Materias minerales naturales activadas	100	Excepto kieselguhr
38082010	Fungicidas presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	100	A base de compuestos de cobre, excepto presentados en envases para la venta al por menor o en artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas.
38082091	Fungicidas a base de compuestos de cobre	100	
38210000	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.	100	
38231100	Acido esteárico	100	Proveniente del aceite de pescado. Cupo anual: 2.500 toneladas
38242000	Acidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	80	Naftenatos
39139090	Los demás polímeros naturales y polímeros naturales modificados, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias	80	Sólo adhesivos termosensibles a base de altos polímeros
39191000	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, en rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	100	- Cintas adhesivas para aislamiento eléctrico de PVC; - Cintas adhesivas transparentes de celofán
39199000	Las demás placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, excepto en rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	100	- Cintas adhesivas para aislamiento eléctrico de PVC;- Cintas adhesivas transparentes de celofán
40151900	Los demás guantes de caucho vulcanizado sin endurecer.	100	Para radiología
40159000	Prendas de vestir y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer	100	Ropa impermeable para la protección de trabajadores
41062190	Demás cueros y pieles depilados de caprino, curtidos o «crust», incluso divididos pero sin otra preparación, en estado húmedo (incluido el «wet-blue»).	100	Cueros y pieles curtidos o recurtidos
44072400	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm, de coníferas, de Virola, Mahogany (Swietenia spp.), Imbuia y Balsa	90	Aserradas: - De Mahogany (Swietenia spp.); - De Cumala (Virola sp.)
44072910	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm, de coníferas, de cedros (Cedrela spp.)	90	Aserradas
44079960	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm, de coníferas, de palo trébol (Amburana cearensis A. Sm.)	90	De ishpingo, aserrada
44079990	Las demás maderas aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm	90	Para las maderas aserradas siguientes: - Catahua (Huracrepitans); - Copaiba (Copaifera sp.); - Lagarto caspi (Calophyllum brasiliense); - Cachimbo (Cariniana decandra); - Pumaquiro (Aspidosperma macrocarpon); - Huayruro (Ormosia sp.); - Mashonaste (Clarisia racemosa)

<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
44083910	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas), de las demás maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo, de espesor inferior o igual a 6 mm.	90	Aserradas, de más de 5 mm. de espesor: - De caobas; - De Cumala ( <i>Virola</i> sp.); - De cedros (género <i>cedrela</i> )
44083920	Las demás maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo, aserradas longitudinalmente, de espesor inferior o igual a 6 mm.	90	Aserradas, de más de 5 mm. de espesor: - De caobas; - De Cumala ( <i>Virola</i> sp.); - De cedros (género <i>cedrela</i> )
44089010	Las demás hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas), de espesor inferior o igual a 6 mm.	90	Para las maderas aserradas, de más de 5 mm. de espesor, siguientes: - Catahua ( <i>Huracrepitans</i> ); - Copaiba ( <i>Copaifera</i> sp.); - Lagarto caspi ( <i>Calophyllum brasiliense</i> ); - Cachimbo ( <i>Cariniana decandra</i> ); - Pumaquiro ( <i>Aspidosperma macrocarpon</i> ); - Huayruro ( <i>Ormosia</i> sp.); - Mashonaste ( <i>Clarisia racemosa</i> ); - Ishpingo ( <i>Amburana cearensis</i> A. Sm.)
44089020	Las demás maderas aserradas longitudinalmente, de espesor inferior o igual a 6 mm.	90	Para las maderas aserradas, de más de 5 mm. de espesor, siguientes: - Catahua ( <i>Huracrepitans</i> ); - Copaiba ( <i>Copaifera</i> sp.); - Lagarto caspi ( <i>Calophyllum brasiliense</i> ); - Cachimbo ( <i>Cariniana decandra</i> ); - Pumaquiro ( <i>Aspidosperma macrocarpon</i> ); - Huayruro ( <i>Ormosia</i> sp.); - Mashonaste ( <i>Clarisia racemosa</i> ); - Ishpingo ( <i>Amburana cearensis</i> A. Sm.)
44121300	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	100	Triplay
44121400	Las demás maderas contrachapadas constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	100	Triplay
44121990	Las demás maderas contrachapadas constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm	100	Triplay
44122210	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar, que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	100	Triplay contrachapado con alma, excepto de pino, incluso con adición de otras materias
44122290	Demás maderas contrachapadas, madera chapada y madera estratificada similar, que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	100	Triplay contrachapado con alma, excepto de pino, incluso con adición de otras materias
44122390	Las demás maderas contrachapadas, madera chapada y madera estratificada similar, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	100	Triplay, contrachapado con alma, incluso con adición de otras materias

<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
44122990	Demás maderas contrachapadas, madera chapada y madera estratificada similar, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	100	Triplay contrachapado con alma, excepto de pino, incluso con adición de otras materias
44129210	Demás maderas contrachapadas, madera chapada y madera estratificada similar, que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	100	Triplay contrachapado con alma, excepto de pino, incluso con adición de otras materias
44129290	Demás maderas contrachapadas, madera chapada y madera estratificada similar, que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	100	Triplay contrachapado con alma, excepto de pino, incluso con adición de otras materias
44129300	Demás maderas contrachapadas, madera chapada y madera estratificada similar, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	100	Triplay contrachapado con alma, excepto de pino, incluso con adición de otras materias
44129900	Las demás maderas contrachapadas, madera chapada y madera estratificada similar	100	Triplay contrachapado con alma, excepto de pino, incluso con adición de otras materias
44151000	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables, de madera	75	Bobinas o tambores para cables
44182000	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales, de madera	100	Puertas
48102200	Papel estucado o cuché ligero (liviano)* («L.W.C.»)	100	Constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico, en bandas o en bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm; o en hojas de forma cuadrada o rectangular de más de 36 cm en un lado y mas de 15 cm del otro, sin plegar.
48114100	Papel y cartón autoadhesivos	100	Cintas adhesivas de papel crepé (masking tape). En bandas o en bobinas (rollos), de anchura inferior o igual a 15 cm; En hojas de forma cuadrada o rectangular inferiores o iguales a 36 cm en un lado e inferior o igual a 15 cm del otro, sin plegar.
48114900	Papel y cartón engomados	100	Cintas adhesivas de papel crepé (masking tape). En bandas o en bobinas (rollos), de anchura inferior o igual a 15 cm; En hojas de forma cuadrada o rectangular inferiores o iguales a 36 cm en un lado e inferior o igual a 15 cm del otro, sin plegar.
48119000	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	100	En bandas o en bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm; En hojas de forma cuadrada o rectangular de más de 36 cm de un lado y más de 15 cm del otro, sin plegar
48231200	Papel adhesivo, en tiras o en bobinas (rollos)	100	Cintas adhesivas de papel crepé (masking tape).En bandas o en bobinas (rollos), de anchura inferior o igual a 15 cm;En hojas de forma cuadrada o rectangular inferiores o iguales a 36 cm en un lado e inferior o igual a 15 cm del otro, sin plegar.
48231900	Papel engomado, en tiras o en bobinas (rollos)	100	Cintas adhesivas de papel crepé (masking tape). En bandas o en bobinas (rollos), de anchura inferior o igual a 15 cm; En hojas de forma cuadrada o rectangular inferiores o iguales a 36 cm en un lado e inferior o igual a 15 cm del otro, sin plegar.

<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
49011000	Libros, folletos e impresos similares, en hojas sueltas, incluso plegadas	100	Libros;  Folletos e impresos similares técnicos, científicos, litúrgicos, Sistema Braille y semejantes y los de enseñanza.
49019100	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	100	libros
49019900	Libros, folletos e impresos similares, excepto en hojas sueltas	100	Libros;  Folletos e impresos similares técnicos, científicos, litúrgicos, Sistema Braille y semejantes y los de enseñanza.
49021000	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad, que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	100	
49029000	Los demás diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad	100	
49030000	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	100	
49119100	Estampas, grabados y fotografías	100	
51031000	Borras del peinado de lana o pelo fino	60/100	- 60% Blousses de lana (desperdicios de peinadoras); - 100% Las demás
51032000	Los demás desperdicios de lana o pelo fino	100	Excepto blousses de lana
51033000	Desperdicios de pelo ordinario	100	Excepto blousses de lana
51052910	"Tops" de lana peinada	100	
51053910	«Tops» de pelo fino cardado o peinado	100	De alpaca, llama y guanaco
51082000	Hilados de pelo fino peinado, sin acondicionar para la venta al por menor	100	De alpaca, vicuña, llama y guanaco
51091000	Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor, con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	100	De alpaca, vicuña, llama y guanaco
51099000	Los demás hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor	100	De pelos finos u ordinarios (de alpaca, llama y guanaco)
51111100	Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado, con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso, de gramaje inferior o igual a 300 g/m2	100	De alpaca, vicuña, llama y guanaco
51111900	Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado, con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso, excepto de gramaje inferior o igual a 300 g/m2	100	De alpaca, vicuña, llama y guanaco
51112000	Los demás tejidos de lana cardada o pelo fino cardado, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	70	Sólo tejidos de pelos de alpaca mezclados con filamentos artificiales, con un contenido en peso de 51% o más de alpaca
51113000	Los demás tejidos de lana cardada o pelo fino cardado, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	70	Sólo tejidos de pelos de alpaca mezclados con fibras artificiales, con un contenido en peso de 51% o más de alpaca
51119000	Los demás tejidos de lana cardada o pelo fino cardado	70	Sólo tejidos de pelos de alpaca mezclados, con un contenido en peso de 51% o más de alpaca
51121100	Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado, con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2	100	Tejidos de lana peinada;  Tejidos de pelos finos de alpaca
51121900	Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado, con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso, excepto de gramaje inferior o igual a 200 g/m2	100	Tejidos de lana peinada;  Tejidos de pelos finos de alpaca

<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
51122000	Los demás tejidos de lana peinada o pelo fino peinado, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	70	Sólo tejidos de pelos de alpaca mezclados con filamentos artificiales, con un contenido en peso de 51% o más de alpaca
51123000	Los demás tejidos de lana peinada o pelo fino peinado, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	70	Sólo tejidos de pelos de alpaca mezclados con fibras artificiales, con un contenido en peso de 51% o más de alpaca
51129000	Los demás tejidos de lana peinada o pelo fino peinado	70	Sólo tejidos de pelos de alpaca mezclados, con un contenido en peso de 51% o más de alpaca
52051100	Hilados sencillos con un contenido de algodón sin peinar, superior o igual al 85% en peso, de título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14), sin acondicionar para la venta al por menor	60	Excepto crudos
52051200	Hilados sencillos con un contenido de algodón sin peinar, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43), sin acondic	60	Excepto crudos
52051390	Hilados sencillos con un contenido de algodón sin peinar, excepto crudos, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico	60	
52051400	Hilados sencillos con un contenido de algodón sin peinar, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80), sin acondicion	60	Excepto crudos
52051500	Hilados sencillos con un contenido de algodón sin peinar, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80), sin acondicionar para la venta al por menor	60	Excepto crudos
52052100	Hilados sencillos con un contenido de algodón peinados, superior o igual al 85% en peso, de título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14), sin acondicionar para la venta al por menor	60	Excepto crudos
52052200	Hilados sencillos con un contenido de algodón peinados, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43), sin acondicio	60	Excepto crudos
52052390	Hilados sencillos con un contenido de algodón peinados, excepto crudos, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52	60	
52052400	Hilados sencillos con un contenido de algodón peinados, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80), sin acondicionar	60	Excepto crudos

<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
52052600	Hilados sencillos con un contenido de algodón peinados, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94), sin acondiciona	60	Excepto crudos
52052700	Hilados sencillos con un contenido de algodón peinados, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120), sin acondici	60	Excepto crudos
52052800	Hilados sencillos con un contenido de algodón peinados, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120), sin acondicionar para la venta al por menor	60	Excepto crudos
52053100	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de algodón sin peinar, superior o igual al 85% en peso, de título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo), sin acondicionar para la ve	60	Excepto crudos
52053200	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de algodón sin peinar, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual a	60	Excepto crudos
52053300	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de algodón sin peinar, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual a	60	Excepto crudos
52053400	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de algodón sin peinar, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al n	60	Excepto crudos
52053500	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de algodón sin peinar, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor	60	Excepto crudos
52054100	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de algodón, peinadas, superior o igual al 85% en peso, de título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo), sin acondicionar para la ven	60	Excepto crudos
52054200	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de algodón, peinadas, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al	60	Excepto crudos

<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
52054300	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de algodón, peinadas, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al	60	Excepto crudos
52054400	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de algodón, peinadas, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al nú	60	Excepto crudos
52054600	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de algodón, peinadas, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al nú	60	Excepto crudos
52054700	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de algodón, peinadas, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al	60	Excepto crudos
52054800	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de algodón, peinadas, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor	60	Excepto crudos
52061100	Hilados sencillos con un contenido de algodón, sin peinar, inferior al 85% en peso, de título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14), sin acondicionar para la venta al por menor	60	Excepto crudos
52061200	Hilados sencillos con un contenido de algodón, sin peinar, inferior al 85% en peso, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43), sin acondicionar p	60	Excepto crudos
52061300	Hilados sencillos con un contenido de algodón, sin peinar, inferior al 85% en peso, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52), sin acondicionar p	60	Excepto crudos
52061400	Hilados sencillos con un contenido de algodón, sin peinar, inferior al 85% en peso, de título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80), sin acondicionar para	60	Excepto crudos
52061500	Hilados sencillos con un contenido de algodón, sin peinar, inferior al 85% en peso, de título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80), sin acondicionar para la venta al por menor	60	Excepto crudos

<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
52062100	Hilados sencillos con un contenido de algodón, peinadas, inferior al 85% en peso, de título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14), sin acondicionar para la venta al por menor	60	Excepto crudos
52062200	Hilados sencillos con un contenido de algodón, peinadas, inferior al 85% en peso, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43), sin acondicionar par	60	Excepto crudos
52062300	Hilados sencillos con un contenido de algodón, peinadas, inferior al 85% en peso, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52), sin acondicionar par	60	Excepto crudos
52062400	Hilados sencillos con un contenido de algodón, peinadas, inferior al 85% en peso, de título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80), sin acondicionar para l	60	Excepto crudos
52062500	Hilados sencillos con un contenido de algodón, peinadas, inferior al 85% en peso, de título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80), sin acondicionar para la venta al por menor	60	Excepto crudos
52063100	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de algodón, sin peinar, inferior al 85% en peso, de título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al	60	Excepto crudos
52063200	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de algodón, sin peinar, inferior al 85% en peso, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número	60	Excepto crudos
52063300	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de algodón, sin peinar, inferior al 85% en peso, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número	60	Excepto crudos
52063400	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de algodón, sin peinar, inferior al 85% en peso, de título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número m	60	Excepto crudos
52063500	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de algodón, sin peinar, inferior al 85% en peso, de título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor	60	Excepto crudos



<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
52064100	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de algodón, peinados, inferior al 85% en peso, de título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al po	60	Excepto crudos
52064200	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de algodón, peinados, inferior al 85% en peso, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número	60	Excepto crudos
52064300	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de algodón, peinados, inferior al 85% en peso, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número	60	Excepto crudos
52064400	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de algodón, peinados, inferior al 85% en peso, de título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número mét	60	Excepto crudos
52064500	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de algodón, peinados, inferior al 85% en peso, De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor	60	Excepto crudos
52081100	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m2	50	Tejidos de algodón sin blanquear ni mercerizar
52081200	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2	50	Tejidos de algodón sin blanquear ni mercerizar
52081300	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	Tejidos de algodón sin blanquear ni mercerizar
52081900	Los demás tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2.	50	Tejidos de algodón sin blanquear ni mercerizar
52091100	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2	50	Tejidos de algodón sin blanquear ni mercerizar
52091200	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2	50	Tejidos de algodón sin blanquear ni mercerizar
52091900	Los demás tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de gramaje superior a 200 g/m2	50	Tejidos de algodón sin blanquear ni mercerizar
53101000	Tejidos de yute o demás fibras textiles del liber de la partida N. 53.03, crudos	60	Arpillera de yute de 237 grs. Hasta 680 grs.

<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
53109000	Los demás tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida N. 53.03	60	Arpillera de yute de 237 grs. Hasta 680 grs.
55131100	Tejidos crudos o blanqueados, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán, mezclas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2.	50	Tejidos de poliéster-algodón, excepto elásticos
55131200	Tejidos crudos o blanqueados, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, mezclas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2.	50	Tejidos de poliéster-algodón, excepto elásticos
55131300	Los demás tejidos crudos o blanqueados, de fibras discontinuas de poliéster, mezclas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2	50	Tejidos de poliéster-algodón, excepto elásticos
55132100	Tejidos teñidos, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán, mezclas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2	50	Tejidos de poliéster-algodón, excepto elásticos
55132200	Tejidos teñidos, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, mezclas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2	50	Tejidos de poliéster-algodón, excepto elásticos
55132300	Los demás tejidos teñidos, de fibras discontinuas de poliéster, mezclas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2	50	Tejidos de poliéster-algodón, excepto elásticos
55133100	Tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán, mezclas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2	50	Tejidos de poliéster-algodón, excepto elásticos
55133200	Tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, mezclas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2	50	Tejidos de poliéster-algodón, excepto elásticos
55133300	Los demás tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliéster, mezclas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2	50	Tejidos de poliéster-algodón, excepto elásticos
55134100	Tejidos estampados, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán, mezclas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2	50	Tejidos de poliéster-algodón, excepto elásticos
55134200	Tejidos estampados, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, mezclas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2	50	Tejidos de poliéster-algodón, excepto elásticos

<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
55134300	Los demás tejidos estampados, de fibras discontinuas de poliéster, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2	50	Tejidos de poliéster-algodón, excepto elásticos
55141300	Los demás tejidos crudos o blanqueados, de fibras discontinuas de poliéster, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje superior a 170 g/m2	50	Tejidos de poliéster-algodón, excepto elásticos
55142100	Tejidos teñidos, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje superior a 170 g/m2	50	Tejidos de poliéster-algodón, excepto elásticos
55142200	Tejidos teñidos, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje superior a 170 g/m2	50	Tejidos de poliéster-algodón, excepto elásticos
55142300	Los demás tejidos teñidos, de fibras discontinuas de poliéster, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje superior a 170 g/m2	50	Tejidos de poliéster-algodón, excepto elásticos
55143100	Tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje superior a 170 g/m2	50	Tejidos de poliéster-algodón, excepto elásticos
55143200	Tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje superior a 170 g/m2	50	Tejidos de poliéster-algodón, excepto elásticos
55143300	Los demás tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliéster, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje superior a 170 g/m2	50	Tejidos de poliéster-algodón, excepto elásticos
55144100	Tejidos estampados, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje superior a 170 g/m2	50	Tejidos de poliéster-algodón, excepto elásticos
55144200	Tejidos estampados, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje superior a 170 g/m2	50	Tejidos de poliéster-algodón, excepto elásticos
55144300	Los demás tejidos estampados, de fibras discontinuas de poliéster, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje superior a 170 g/m2	50	Tejidos de poliéster-algodón, excepto elásticos
56074100	Cordeles para atar o engavillar, de polietileno o polipropileno, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	90	De polipropileno
56074900	Cuerdas y cordajes, de polietileno o polipropileno, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	90	De polipropileno

<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
56075000	Cordeles, cuerdas y cordajes, de las demás fibras sintéticas, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	90	Poliamidas, poliéster
56081100	Redes confeccionadas para la pesca, de materia textil sintética o artificial	90	De fibras sintéticas
56081900	Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; y demás redes confeccionadas, de materia textil sintética o artificial	90	Trozos y piezas preparadas para la pesca, de fibras sintéticas
61012000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de algodón, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida N. 61.03.	80	De punto no elástico. Cupo anual: US\$2.000.000 en conjunto con los ítem 6101.30.00, 6101.90.00 6102.20.00, 6102.30.00, 6102.90.00, 6103.12.00, 6103.19.10, 6103.19.90, 6103.23.00, 6103.33.00, 6103.42.00, 6103.43.00, 6104.12.00, 6104.23.00, 6104.33.00, 6104.42.00, 6104.52.00, 6104.53.00, 6104.59.90, 6104.62.00, 6104.63.00, 6104.69.90, 6105.10.00, 6106.10.00, 6106.20.00, 6106.90.90, 6107.11.00, 6107.21.00, 6107.91.00, 6108.19.00, 6108.21.00, 6108.31.00, 6108.91.00, 6109.10.00, 6110.20.00, 6110.30.00, 6111.20.00, 6111.30.00, 6111.90.90, 6112.11.00, 6112.12.00, 6112.19.00, 6112.20.00, 6112.39.00, 6112.41.00, 6112.49.00, 6113.00.00, 6114.20.00, 6114.30.00, 6114.90.00, 6115.19.90, 6117.10.00, 6117.20.00, 6117.80.00, 6201.12.00, 6201.92.00, 6203.19.10, 6203.22.00, 6203.32.00, 6203.42.00, 6205.20.00, 6207.11.00, 6207.21.00, 6207.91.00, 6210.10.00, 6210.40.00, 6211.11.10, 6211.20.00, y 6211.32.00.
61013000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida N. 61.03.	80	De fibras textiles sintéticas, de punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61019000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida N. 61.03.	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61022000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida N. 61.04	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61023000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida N. 61.04	80	De fibras textiles sintéticas, de punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61029000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida N. 61.04	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61031200	Trajes (ambos o ternos) de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61031910	Trajes (ambos o ternos) de punto, de algodón, para hombres o niños	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61031990	Trajes (ambos o ternos) de punto, de las demás materias textiles, para hombres o	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00

<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
	niños		
61032300	Conjuntos de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61033300	Chaquetas (sacos) de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61034200	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de algodón, para hombres o niños	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61034300	De fibras sintéticas	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61041200	Traje sastre, de punto, de algodón, para mujeres o niñas	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61042300	Conjuntos de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61043300	Chaquetas (sacos) de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61044200	Vestidos de punto, de algodón, para mujeres o niñas	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61045200	Faldas y faldas pantalón de punto, de algodón, para mujeres o niñas	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61045300	Faldas y faldas pantalón de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61045990	Faldas y faldas pantalón de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61046200	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de algodón, para mujeres o niñas	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61046300	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61046990	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61051000	Camisas de punto para hombres o niños, de algodón	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61061000	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas, de algodón	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61062000	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales	80	De fibras sintéticas, de punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61069090	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas, de las demás materias textiles	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61071100	Calzoncillos y "slips" de punto, de algodón, para hombres y niños	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61072100	Camisones y pijamas de punto, de algodón, para hombres y niños	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61079100	Albornoces, batas y artículos similares de punto, de algodón, para hombres y niños	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61081900	Combinaciones y enaguas, de punto, para mujeres o niñas, de las demás materias textiles	80	De algodón, de punto no elástico.
61082100	Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura) de punto, para mujeres o niñas, de algodón	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00

<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
61083100	Camisones y pijamas de punto, para mujeres o niñas, de algodón	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61089100	Salto de cama, albornoces, batas y artículos similares de punto, para mujeres o niñas, de algodón	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61091000	"T-shirts" y camisetas interiores, de punto, de algodón	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61101900	Suéteres (jerseys), «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de los demás pelos finos	100	De alpaca, vicuña, llama y guanaco
61102000	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardigans", chalecos y artículos similares, incluidos los "sous-pull", de punto, de algodón	80	De punto no elástico, excepto suéteres (jerseys) incluso "twinsets", pullovers, cardiganes y chalecos. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61103000	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardigans", chalecos y artículos similares, incluidos los "sous-pull", de punto, de fibras sintéticas o artificiales	80	De fibras sintéticas. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61112000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés, de algodón	80	Prendas interiores, de punto no elástico, excepto medias, escaquinés, calcetines, salvamedias y artículos análogos. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00;  Vestidos, faldas y trajes-sastre de punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00;  Las demás prendas exteriores de punto no elástico, excepto "jerseys" (chandails), pullovers, monos (slip-overs), conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00.
61113000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés, de fibras sintéticas	80	Jerseys (chandails), pullovers, monos (slip-overs), conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas, de punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00;  Otras prendas exteriores, de punto no elástico, excepto: guantes y similares; y, vestidos, faldas y trajes-sastre. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61119090	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés, de las demás materias textiles	80	Prendas exteriores de punto no elástico, excepto: guantes y similares; "jerseys" (chandails); pullovers; monos (slip-overs); conjuntos; chalecos; chaquetas y blusas; vestidos; faldas; y, trajes-sastre. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61121100	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte, de punto, de algodón	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61121200	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte, de punto, de fibras sintéticas	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61121900	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte, de punto, de las demás materias textiles	80	Prendas exteriores de punto no elástico, excepto de lana o de pelos finos y de fibras textiles artificiales. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61122000	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	80	De fibras textiles sintéticas, de punto no elástico. Ver cupo asignado, al ítem 6101.20.00
61123900	Bañadores para hombres o niños, de las demás materias textiles	80	De algodón, de punto no elástico. Ver cupo asignado, al ítem 6101.20.00
61124100	Bañadores para mujeres o niñas, de fibras sintéticas	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61124900	Bañadores para mujeres o niñas, de las demás materias textiles	80	De algodón, de punto no elástico. Ver cupo asignado, al ítem 6101.20.00

<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
61130000	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas Ns. 59.03, 59.06 ó 59.07.	80	Prendas exteriores de punto no elástico, excepto: de lana o de pelos finos; de fibras artificiales; "jerseys" (chandails), pullovers, monos (slip-overs), conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas, de algodón y de otras fibras distintas de las sintéticas; vestidos, faldas y trajes-sastre, para mujeres y niñas y primera infancia, de fibras sintéticas y de otras fibras distintas de las de algodón. Ver cupo asignado, al ítem 6101.20.00
61142000	Las demás prendas de vestir, de punto, de algodón	80	Prendas exteriores de punto no elástico, excepto monos (overoles). Ver cupo asignado, al ítem 6101.20.00
61143000	Las demás prendas de vestir, de punto, de fibras sintéticas o artificiales	80	De fibras textiles sintéticas, de punto no elástico. Ver cupo asignado, al ítem 6101.20.00
61149000	Las demás prendas de vestir, de punto, de las demás materias textiles	80	De punto no elástico. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61151990	Calzas, "panty-medias" y leotardos, de punto, de las demás materias textiles	80	De algodón, de punto no elástico. Ver cupo asignado, al ítem 6101.20.00
61171000	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de punto	80	De punto no elástico, excepto de lana o pelo fino y de fibras textiles artificiales. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61172000	Corbatas y lazos similares, de punto	80	De punto no elástico, excepto de lana o pelo fino y de fibras textiles artificiales. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
61178000	Los demás complementos (accesorios) de vestir, de punto	80	De punto no elástico, excepto de lana o pelo fino y de fibras textiles artificiales. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
62011100	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, de lana o pelo fino	70	Con un contenido en peso de 51% o más de pelos finos
6201200	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, de algodón	80	Excepto abrigos y gabanes. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
62019100	Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, de lana o pelo fino	70	De pelos finos mezclados con un contenido en peso de 51% o más de pelos finos
62019200	Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, de algodón	80	Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
62031100	Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños, de lana o pelo fino	70	De pelos finos mezclados con un contenido en peso de 51% o más de pelos finos
62031910	Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños, de algodón	80	Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
62032100	Conjuntos para hombres o niños, de lana o pelo fino	70	De pelos finos mezclados con un contenido en peso de 51% o más de pelos finos
62032200	Conjuntos para hombres o niños, de algodón	80	Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
62033100	Chaquetas (sacos) para hombres o niños, de lana o pelo fino	70	Incluso americanas, de pelos finos, mezclados con un contenido en peso de 51% o más de pelos finos
62033200	Chaquetas (sacos) para hombres o niños, de algodón	80	Incluso americanas. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
62034100	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" para hombres o niños, de lana o pelo fino	70	Pantalones y calzones, de pelos finos, mezclados con un contenido en peso de 51% o más de pelos finos
62034200	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" para hombres o niños, de algodón	80	Pantalones y calzones. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
62052000	Camisas para hombres o niños, de algodón	70	Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
62071100	Calzoncillos y "slips" para hombres o niños, de algodón	70	Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
62072100	Camisones y pijamas para hombres o niños, de algodón	70	Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00

<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
62079100	Camisetas interiores, albornoces, batas y artículos similares para hombres o niños, de algodón	70/80	70% Prendas interiores. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00;  80% Prendas exteriores. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
62101000	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas Ns. 56.02 ó 56.03	70/80	70% Para hombres y niños, de pelos finos mezcladas con un contenido en peso de 51% o más de pelo fino, excepto camisas y prendas interiores;  70% Camisas y prendas interiores, de algodón, para hombres y niños. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00;  80% Para hombres y niños, de algodón, excepto abrigos, gabanes, camisas y prendas interiores. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00.
62104000	Las demás prendas de vestir para hombres o niños	70	Camisas de manga larga o corta, de algodón Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00 Prendas interiores de algodón, excepto las camisas para hombres y niños Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
62111110	Bañadores para hombres o niños, de algodón	80	Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
62111190	Los demás bañadores para hombres o niños	70	De pelos finos mezclados con un contenido en peso de 51% o más de pelos finos
62112000	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	70/80	70%: De pelos finos mezclados con un contenido en peso de 51% o más de pelos finos para hombres o niños;  80%: De algodón, para hombres o niños. Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00.
62113100	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte y las demás prendas de vestir, para hombres o niños, de lana o pelo fino	70	De pelos finos mezclados con un contenido en peso de 51% a más de pelos finos, excepto prendas interiores
62113200	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte y las demás prendas de vestir, para hombres o niños, de algodón	70/80	80% Prendas exteriores.Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00;70% Prendas interiores.Ver cupo asignado al ítem 6101.20.00
63053200	Continentes intermedios flexibles para productos a granel, de materias textiles sintéticas o artificiales	100	De fibras textiles sintéticas (polipropileno)
63053300	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	100	De fibras textiles sintéticas (polipropileno)
63053900	Demás sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de materias textiles sintéticas o artificiales	100	De fibras textiles sintéticas (polipropileno)
64031200	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	60	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas incluso combinadas con materias textiles
64031990	Los demás calzados de deporte	60	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles
64033000	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	60	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles
64034090	Los demás calzados, con puntera metálica de protección	60	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles
64039100	Los demás calzados que cubran el tobillo	60	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles
64039900	Los demás calzados con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural	60	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles



<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
64041100	Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares, con suela de caucho o plástico.	60	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles
64041900	Los demás calzados con suela de caucho o plástico	60	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles
64051020	Calzado con la parte superior de cuero natural o regenerado, con suela de caucho o plástico	60	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles
64059010	Los demás calzados con suela de caucho o plástico	60	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles
68131000	Guarniciones para frenos, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles u otras materias	100	
71131910	Artículos de joyería y sus partes, de oro, incluso revestido o chapado de otro metal precioso (plaqué)	100	Sortijas, aretes, collares, pulseras, pendentifs, etc.
71132000	Artículos de joyería y sus partes de chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	100	Sortijas, aretes, collares, pulseras, pendentifs, etc., revestidos o chapados de oro
71171900	Las demás bisuterías de metal común, incluso plateado, dorado o platinado	100	De metales comunes, incluso plateados
74020011	Cobre blister, sin refinar	100	
74020012	Cobre negro, sin refinar	100	
74020020	Anodos para refinado electrolítico	100	
74031100	Cátodos y secciones de cátodos, de cobre refinado	100	Electrolito
74031200	Barras para alambón ("wire-bars"), de cobre refinado	100	
74031300	Tochos, de cobre refinado	70	Electrolito
74031900	Los demás cobres refinados	60/70	70% Electrolito en todas sus formas de presentación, excepto wire bars y las granallas;  60% A fuego en barras y lingotes.
74032100	A base de cobre-cinc (latón)	60	En barras y lingotes
74032300	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	60	Alpaca (aleación Cu, Ni, Zn)
74071010	Barras, de cobre refinado	100	De cobre desnudo de 6 mm. a 50 mm.
74072110	Barras de aleaciones de cobre	100	De cobre desnudo de 6 mm. a 50 mm.
74072210	Barras a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	100	De cobre desnudo de 6 mm. a 50 mm.
74072910	Las demás barras de cobre	100	De cobre desnudo de 6 mm. a 50 mm.
74081100	Alambre de cobre, refinado, con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	100	Barras de cobre desnudo de 6 mm. a 50 mm.
74082100	Alambre a base de cobre-cinc (latón)	100	Barras de cobre desnudo de 6 mm. a 50 mm.
74082200	Alambre a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	100	Barras de cobre desnudo de 6 mm. a 50 mm.
74082900	Alambres de las demás aleaciones de cobre	100	Barras de cobre desnudo de 6 mm. a 50 mm.
74091100	Chapas y tiras, de cobre refinado, de espesor superior a 0,15 mm, enrolladas	60	De cobre electrolítico
74091900	Las demás chapas y tiras, de cobre refinado, de espesor superior a 0,15 mm,	60	De cobre electrolítico
74101100	Hojas y tiras, delgadas, de cobre refinado, sin soporte, de espesor inferior o igual a 0,15 mm	60	

<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
74101200	Hojas y tiras, delgadas, de aleaciones de cobre, sin soporte, de espesor inferior o igual a 0,15 mm	60	
74102100	Hojas y tiras, delgadas, de cobre refinado, con soporte de papel, cartón, plástico o soportes similares, de espesor inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el soporte)	60	
74102200	Hojas y tiras, delgadas, de aleaciones de cobre, con soporte de papel, cartón, plástico o soportes similares, de espesor inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el soporte)	60	
74199100	Manufacturas de cobre, coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	60	Chapas, planchas, hojas y tiras, de cobre electrolítico de más de 0,15 mm. de espesor
74199900	Las demás manufacturas de cobre.	60	Chapas, planchas, hojas y tiras, de cobre electrolítico de más de 0,15 mm. de espesor
79050000	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	100	Discos, tejos o calotas de zinc, cualquiera sea su forma, para la fabricación de pilas eléctricas secas
81129200	Vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio) y renio, en bruto; desperdicios y desechos; polvo	100	Indio en bruto refinado
84131900	Las demás bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo	100	Centrifugas con impulsor centrífugo helicoidal, especiales para descargas de sólidos en suspensión, en líquido;  Equipo absorbente o de bombeo de pescado de embarcaciones, a, planta, que consta fundamentalmente de tres bombas, separador de aire y transmisión.
84133000	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	100	Bombas por inyección para motores de explosión o combustión interna (de agua)
84137000	Las demás bombas centrífugas	100	Con impulsor centrífugo helicoidal, especiales para descargas de sólidos en suspensión, en líquido;  Equipo absorbente o de bombeo de pescado de embarcaciones, a, planta, que consta fundamentalmente de tres bombas, separador de aire y transmisión.
84139100	Partes de bombas	100	Para bombas centrífugas y equipos absorbentes de los ítem 8413.19.00 y 8413.70.00 excepto de bombas utilizadas en las piscinas de la partida 95.06
84145900	Los demás ventiladores	70	Ventiladores industriales
84211200	Secadoras de ropa	60/100	60%: - Centrífuga tubular, - Centrífuga de disco; 100% Centrífuga horizontal con tornillo transportador.
84211900	Las demás centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas	60/100	60%: - Centrífuga tubular, - Centrífuga de disco; 100% Centrífuga horizontal con tornillo transportador.
84212100	Aparatos para filtrar o depurar agua	100	Filtros purificadores de agua, excepto domésticos y los utilizados en piscinas de la partida 95.06
84213100	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	100	Filtros de aire para motores de combustión interna
84629100	Prensas hidráulicas	80	Hasta 1.000 tm de presión por cm2
84701000	Calculadoras electrónicas que funcionen sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	80	Calculadoras electrónicas. Cupo anual: US\$1.000.000 en conjunto con los ítem 8470.21.00 y 8470.29.00

<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
84702100	Las demás máquinas de calcular electrónicas, con dispositivo de impresión incorporado	80	Ver cupo asignado al ítem 8470.10.00
84702900	Las demás máquinas de calcular electrónicas	80	Ver cupo asignado al ítem 8470.10.00
84729000	Las demás máquinas y aparatos de oficina	70	Engrapadoras
84741000	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	70	Para clasificar, cribar o lavar
84818090	Los demás artículos de grifería y órganos similares	100	Válvulas de compuerta
84834000	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	70	Reductores de velocidad
84841000	Juntas metaloplásticas	100	Juntas metaloplásticas
84849000	Surtidos de juntas de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos	100	Juegos o surtidos de juntas, de distinta composición
85016100	Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia inferior o igual a 75 kVA	80	Hasta 300 KVA
85016200	Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	80	Hasta 300 KVA
85042100	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia inferior o igual a 650 kVA	90	Transformadores de potencia hasta 10 KVA
85042300	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 10.000 kVA	80	Transformadores de potencia hasta 100,000 KVA
85043100	Los demás transformadores, de potencia inferior o igual a 1 kVA	60	Transformadores para instrumento, para medición y/o protección
85043200	Los demás transformadores, de potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	60	Transformadores para instrumento, para medición y/o protección
85043300	Los demás transformadores, de potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	60	Transformadores para instrumento, para medición y/o protección
85043400	Los demás transformadores, de potencia superior a 500 kVA	60	Transformadores para instrumento, para medición y/o protección
85153100	Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma, total o parcialmente automáticos	100	De arco
85153900	Los demás máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma	100	De arco
85353000	Seccionadores e interruptores	100	Interruptores, excepto los de uso automotriz
85359000	Los demás aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos	100	Tomas de corriente
85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	100	Interruptores, excepto los de uso automotriz
85366900	Clavijas y tomas de corriente (enchufes)	100	Tomas de corriente
85442000	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	60	Cables telefónicos de dos polos
85444900	Los demás conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 80 V	60	Cables telefónicos de dos polos
90171000	Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	60/75/80	60% Mesas y mármoles; 80% Máquinas para dibujar; 75% Los demás.

<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
90172000	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	75/80/83/100	100% Cajas de matemáticas; estuches de matemáticas. 100% Compases y sus componentes presentados aisladamente (bigoteras, tiralíneas alargaderas y adaptadores para estilográficas). 80% Escuadras universales. 83% Juego de estuches rotulador de planos con pantógrafo y los demás instrumentos para dibujar. 75% Los demás.
91131000	Pulseras para reloj y sus partes, de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	100	Pulseras de oro
94060010	Construcciones prefabricadas de madera	100	Casas prefabricadas de paneles modulares
95039000	Los demás juguetes	100	Globos de hule
96071100	Cierres de cremallera (cierres relámpago) con dientes de metal común	67	
96071900	Los demás cierres de cremallera (cierres relámpago)	67	
96082000	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	100	

-----

## ANEXO II

### PREFERENCIAS ACORDADAS POR PERU PARA LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

NALADISA 2002	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
07131090	Arvejas (chícharos, guisantes)* (Pisum sativum), excepto para siembra	60	Régimen Agropecuario
08062010	Pasas	66	Régimen Agropecuario
09041100	Pimiente sin triturar ni pulverizar	50	Entera. Régimen Agropecuario
11071000	Malta (de cebada u otros cereales) sin tostar	50	Cebada malteada en grano, inclusive la cebada cervecera. Régimen Agropecuario
11072000	Malta (de cebada u otros cereales) tostada	50	Cebada malteada en grano, inclusive la cebada cervecera. Régimen Agropecuario
13022010	Materias pécticas (pectinas)	60	Pectinas cítricas
14030090	Demás materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: piasava, grama, ixtle [tampico]), incluso en torcidas o en haces.	100	Ixtle de lechuguilla preparado. Régimen Agropecuario
15211000	Ceras vegetales	75	De candelilla
19019010	Extracto de malta	100	En polvo
20029000	Los demás tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)	100	Pasta de tomate cuyo contenido en peso de extracto seco sea igual o superior al 7%
20049010	Arvejas (chícharos, guisantes) (Pisum sativum), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas	50	
20054000	Arvejas (chícharos, guisantes)* (Pisum sativum), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar	50	
21069010	Hidrolizados de proteínas	50	De pescado
21069090	Las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte	60	- Aditivos proteicos para la elaboración de embutidos y fiambres de la industria de la carne (peccer gel 80); - Preparaciones alimenticias a base de proteínas vegetales.
25120000	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: kieselguhr, tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	60	Diatomita, hasta malla No. 200
25292100	Espato flúor con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	60	
25292200	Espato flúor con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	60	
28047010	Fósforo blanco	50	
28047020	Fósforo rojo o amorfo	50	
28092010	Acido fosfórico (ácido ortofosfórico)	100	Purificado
28182000	Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial	100	Óxido (alúmina anhidra o calcinada)
28183000	Hidróxido de aluminio	100	Hidróxido de aluminio
28191000	Trióxido de cromo	100	Ácido crómico
28211010	Oxidos de hierro	100	
28272000	Cloruro de calcio	100	90% Pellet
28291910	Cloratos de potasio	100	
28321000	Sulfitos de sodio	100	Metabisulfito de sodio

<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
28332990	Los demás sulfatos	100	
28352900	Los demás fosfatos	100	De amonio
28353100	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	100	
28353910	Pirofosfato tetrasódico	100	
28353990	Los demás polifosfatos	100/50	100% Pirofosfato ácido de sodio 50% De sodio
28363000	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	100	USP
28411010	Aluminatos de sodio	100	
28413000	Dicromato de sodio	100	Bicromato de sodio
28480000	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.	100	Fosfuro de hierro
28492000	Carburos de silicio	50	
29032100	Cloruro de vinilo (cloroetileno)	100	Cloroetileno
29053100	Etilenglicol (etanodiol)	100	
29054200	Pentaeritritol (pentaeritrita)	60	
29054400	D-glucitol (sorbitol)	67	En polvo
29071100	Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	60	Fenol
29081011	Pentaclorofenol y sus sales	100	Pentaclorofenol
29096019	Los demás peróxidos	60	Peróxido de lauroilo
29152100	Acido acético	100	
29173500	Anhídrido ftálico	100	
29173600	Acido tereftálico y sus sales	100	
29173700	Tereftalato de dimetilo	50	
29181110	Acido láctico	50	
29181400	Acido cítrico	50	
29181590	Los demás sales y ésteres del ácido cítrico	100	Citrato de sodio
29182110	Acido salicílico	50	
29182911	Acido p-hidroxibenzoico	100	
29224100	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	100	
29231000	Colina y sus sales	60	Cloruro de colina (grado alimenticio)
29291000	Isocianatos	100	Toluen-di-isocianato
29322100	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	60	Cumarina (1: 2-benzopirona)
29332900	Los demás compuestos cuya estructura contenga un ciclo imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar	60	Imidazolina
29362950	Vitamina PP y sus derivados	50	Nicotinamida
29371200	Insulina y sus sales	60	Insulina (corriente N.P.H. y dentro)
29372100	Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	60	- Cortisona; - Prednisolona (dehidrohidrocortisona)
29372200	Derivados halogenados de las Hormonas corticosteroides	60	Excepto acetónido de fluocinolona
29372310	Progesterona	60	Alfa y beta
29372390	Estrógenos y demás progestógenos	60	Estradiol
29372900	Demás hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales	60	Excepto: corticosterona; pregnenolona
29393000	Cafeína y sus sales	100	Cafeína anhidra
29419090	Los demás antibióticos	60	Tilan-tilan sulfa
30021090	Los demás antiseros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico	100	No acondicionados para la venta al por menor que sean productos mezclados o productos sin mezclar dosificados, excepto el plasma, el fibrinógeno y la fibrina.

<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
30039020	Medicamentos que contengan vitaminas o demás productos de la partida N. 29.36	100	Excepto que contengan vitaminas
30039090	Los demás medicamentos (excepto los productos de las partidas Ns. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	100	Excepto: opoterápicos, vermífugos, bactericidas, desinfectantes y similares; y sustitutos sintéticos del plasma humano.
30049000	Los demás medicamentos (excepto los productos de las partidas Ns. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor	100	No acondicionados para la venta al por menor, excepto: opoterápicos, vermífugos, bactericidas, desinfectantes y similares; y sustitutos sintéticos del plasma humano.
30068000	Desechos farmacéuticos	100	De medicamentos preparados con productos de la partida 29.36, excepto cuando contengan vitaminas; y, diferentes de opoterápicos, vermífugos, demás antiparasitarios y antisépticos
31021000	Urea, incluso en disolución acuosa	100	
32029030	Preparaciones enzimáticas para precurtido	50	
32030019	Las demás materias colorantes de origen vegetal y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de dichas materias colorantes	100	
32062010	Pigmentos a base de compuestos de cromo	50	
32065000	Productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos	60	Polvos luminóforos a base de sulfuro de zinc para la fabricación de lámparas y tubos fluorescentes
32071010	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares, a base de metales preciosos o de sus compuestos	60	Pigmentos, opacificantes y colores preparados
32071090	Los demás pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	100	Colores cerámicos
32072090	Las demás composiciones vitrificables y preparaciones similares	100	Composiciones vitrificables
32074010	Frita de vidrio	100	
35019019	Los demás caseinatos y demás derivados de la caseína	100	Caseinato de calcio
35030010	Gelatinas y sus derivados	50	Gelatinas
35030090	Las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida N. 35.01.	50	Cola fuerte, de origen animal
35079014	Pepsina y sus concentrados	60/100	- 100% Enzima proteolítica para la industria de detergentes (proteasa a 450.000 con alfa amilasa 5.000 bau/g)(superasa "a" ); - 60% Las demás, sin mezclar.
35079015	Enzimas pancreáticas y sus concentrados	60/100	- 100% Enzima proteolítica para la industria de detergentes (proteasa a 450.000 con alfa amilasa 5.000 bau/g)(superasa "a" ); - 60% Las demás, sin mezclar.
35079016	Papaína y sus concentrados	60/100	- 100% Enzima proteolítica para la industria de detergentes (proteasa a 450.000 con alfa amilasa 5.000 bau/g)(superasa "a" ); - 60% Las demás, sin mezclar.
35079019	Los demás enzimas y sus concentrados	60/100	- 100% Enzima proteolítica para la industria de detergentes (proteasa a 450.000 con alfa amilasa 5.000 bau/g)(superasa "a" ); - 60% Las demás, sin mezclar.
37011000	Placas y películas planas, para rayos X	80	Placas para radiografía
37012090	Las demás películas autorrevelables	60	Sólo para fotografía, para imágenes monocromas

<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
37021000	Películas para rayos X	80	
37022000	Películas fotográficas, autorrevelables	60/100	100% Películas 60% Papeles, cartulinas, sin revelar, para imágenes monocromas, sólo para fotografía
37023100	Películas fotográficas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm, para fotografía en colores (policroma)	100	
37023200	Las demás películas fotográficas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm, con emulsión de halogenuros de plata	100	
37023900	Las demás películas fotográficas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:	100	
37024100	Películas fotográficas sin perforar, de anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	100	
37024200	Películas fotográficas sin perforar, de anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	100	
37024300	Películas fotográficas sin perforar, de anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m	100	
37024400	Películas fotográficas sin perforar, de anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	100	
37025100	Películas para fotografía en colores (policroma), de anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	100	
37025200	Películas para fotografía en colores (policroma), de anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	100	
37025300	Películas para fotografía en colores (policroma), de anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	100	
37025400	Películas para fotografía en colores (policroma), de anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	100	
37025500	Películas para fotografía en colores (policroma), de anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	100	
37025600	Películas para fotografía en colores (policroma), de anchura superior a 35 mm	100	
37029100	Las demás películas fotográficas de anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	100	
37029300	Las demás películas fotográficas de anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	100	
37029400	Las demás películas fotográficas de anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	100	
37029500	Las demás películas fotográficas de anchura superior a 35 mm	100	



<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
37031011	Papel o cartón en rollos de anchura superior a 610 mm, sensibilizados, para fotografía en colores (policroma)	60	Papel y cartulina sólo para la producción de calcos fotográficos, excepto para la reproducción de planos y dibujos industriales diazoicos, ozalid, ferroprusiato y análogos
37031019	Los demás papel o cartón en rollos de anchura superior a 610 mm, sensibilizados	60	Papel, cartulinas, estén o no impresionados pero sin revelar para imágenes monocromas sólo para fotografía
37032010	Papel o cartón sensibilizados, para fotografía en colores (policroma)	60	Papel y cartulina sólo para la producción de calcos fotográficos, excepto para la reproducción de planos y dibujos industriales diazoicos, ozalid, ferroprusiato y análogos
37039010	Los demás papeles o cartones, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar	60	Papel, cartulinas, estén o no impresionados pero sin revelar para imágenes monocromas sólo para fotografía
37040030	Papeles o cartones, fotográficos, impresionados pero sin revelar	60	- Papel y cartulina sólo para la producción de calcos fotográficos, excepto para la reproducción de planos y dibujos industriales diazoicos, ozalid, ferroprusiato y análogos; - Papel, cartulinas, estén o no impresionados pero sin revelar para imágenes monocromas sólo para fotografía.
37059000	Las demás placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas	100	Transparencias, para retroproyectores
38052000	Aceite de pino	60	
38061010	Colofonias	70	
38062010	Resinato de sodio	50	
38063000	Gomas éster	100	Éteres hidrogenados
38121000	Aceleradores de vulcanización preparados	100	Aceleradores para la industria hulera
38210000	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.	100	
38249020	Cloroparafinas líquidas	60	
38249051	Cal sodada	50	Para uso medicinal
39013000	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	60	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)
39019000	Los demás polímeros de etileno en formas primarias	60	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)
39021000	Polipropileno	100	
39022000	Poliisobutileno	60	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)
39023000	Copolímeros de propileno	60	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)
39029000	Los demás polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias	60	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)
39039090	Los demás polímeros de estireno en formas primarias	60	Copolímeros de estireno butadieno, con alto contenido de estireno, en polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares
39041020	Policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias, obtenido por polimerización en suspensión	100	
39044000	Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	60	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)
39046100	Politetrafluoroetileno	60	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)
39046900	Los demás polímeros fluorados, en forma primaria	60	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)
39049000	Los demás polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias	60	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)

<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
39053000	Alcohol polivinílico, incluso con grupos acetato sin hidrolizar	60	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)
39059100	Copolímeros	60	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)
39059900	Los demás polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias	60	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)
39069000	Los demás polímeros acrílicos en formas primarias	60	Los demás productos de polimerización y copolimerización, líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones); poliacrilamidas, excepto poliacrílicos, polimetacrílicos y copolímeros acrilometacrílicos
39111090	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno y politerpenos, en formas primarias	60	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)
39119000	Polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias	60	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)
40011020	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado, prevulcanizado	60	Cupo anual: US\$500.000
40021110	Latex de caucho estireno-butadieno (SBR)	60	
40021911	Los demás de caucho estireno-butadieno (SBR), en placas, hojas o tiras	60	
40021919	Los demás de caucho estireno-butadieno (SBR)	60	
40025910	Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR), en placas, hojas o tiras	60	
40025990	Los demás de caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR)	60	
40052000	Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida N. 4005.10	50	Amoniacales para sellar envases de hojalata, de caucho natural o sintético
40059110	Bases para gomas de mascar en placas, hojas y tiras	60	
40059910	Las demás bases para gomas de mascar	60	
40151900	Los demás guantes de caucho vulcanizado sin endurecer.	100	Para radiología
49011000	Libros, folletos e impresos similares, en hojas sueltas, incluso plegadas	100	Libros;  Folletos e impresos similares técnicos, científicos, litúrgicos, Sistema Braille y semejantes y los de enseñanza.
49019100	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	100	
49019900	Libros, folletos e impresos similares, excepto en hojas sueltas	100	Libros;  Folletos e impresos similares técnicos, científicos, litúrgicos, Sistema Braille y semejantes y los de enseñanza.
49021000	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad, que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	100	
49029000	Los demás diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad	100	
56042010	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, con caucho	60	Sólo: nylon 66

<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
70051010	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, con espesor inferior o igual a 10 mm	100	Vidrio plano, liso y atérmico, coloreado excepto con capa antirreflectante
70051020	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, con espesor superior a 10 mm	100	Vidrio plano, liso y atérmico, coloreado excepto con capa antirreflectante
70052110	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, sin armar, coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados, con espesor inferior o igual a 10 mm	100	Vidrio plano, liso y atérmico, coloreado
70052120	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, sin armar, coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados, con espesor superior a 10 mm.	100	Vidrio plano, liso y atérmico, coloreado
70052910	Los demás vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, sin armar, con espesor inferior o igual a 10 mm	100	Vidrio plano, liso y atérmico, coloreado
70052920	Los demás vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, sin armar, con espesor superior a 10 mm	100	Vidrio plano, liso y atérmico, coloreado
70112000	Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para Tubos catódicos	80	De televisión
73041000	Tubos sin soldadura (sin costura)*, de hierro o acero, del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos	60	Para uso en la industria petrolera: De acero con un contenido superior al 0.6%, en peso, de contenido de carbono. De aceros aleados.
73042100	Tubos sin soldadura (sin costura)*, de hierro o acero, de perforación del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas	60	Para uso en la industria petrolera: De acero con un contenido superior al 0.6%, en peso, de contenido de carbono. De aceros aleados.
73042900	Tubos sin soldadura (sin costura)*, de hierro o acero, de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas	60	Para uso en la industria petrolera: De acero con un contenido superior al 0.6%, en peso, de contenido de carbono. De aceros aleados.
73043100	Tubos y perfiles sin soldadura (sin costura)* estirados o laminados en frío, de sección circular, de hierro o acero sin alea	60	Para uso en la industria petrolera: De acero con un contenido superior al 0.6%, en peso, de contenido de carbono.
73043900	Tubos y perfiles sin soldadura (sin costura)* de sección circular, de hierro o acero sin alea:	60	Para uso en la industria petrolera: De acero con un contenido superior al 0.6%, en peso, de contenido de carbono.
73044100	Tubos y perfiles sin soldadura (sin costura)* estirados o laminados en frío, de sección circular, de acero inoxidable	60	Para uso en la industria petrolera
73044900	Los demás tubos y perfiles sin soldadura (sin costura)* de sección circular, de acero inoxidable	60	Para uso en la industria petrolera
73045100	Tubos y perfiles sin soldadura (sin costura)* estirados o laminados en frío, de sección circular, de los demás aceros aleados	60	Para uso en la industria petrolera

<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
73045900	Los demás, tubos y perfiles sin soldadura (sin costura)* de sección circular, de los demás aceros aleados	60	Para uso en la industria petrolera
73049000	Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura)*, de hierro o acero.	60	Para uso en la industria petrolera
73191000	Agujas de coser, zurcir o bordar, de hierro o acero	60	De acero hasta 10 cm de longitud
73269000	Las demás manufacturas de hierro o acero.	100	Sellos para flejes de acero inoxidable; Sellos para flejes de acero
74072290	Perfiles a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	50	Barras huecas de aleación níquel cobre
74112200	Tubos a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	50	Tubos de aleación níquel cobre
75051100	Barras y perfiles de níquel sin alear	50	Barras huecas de níquel
75071100	Tubos de níquel sin alear	50	De níquel
76071100	Hojas y tiras, delgadas de aluminio, de espesor inferior o igual a 0,2 mm, sin soporte, simplemente laminadas	50	Hojas y tiras delgadas de aluminio sin soporte, revestimiento, impresión u otros trabajos (grabados, cortados, perforados, etc.) de 0.20 mm. o menos de espesor
76071900	Hojas y tiras, delgadas de aluminio, de espesor inferior o igual a 0,2 mm, sin soporte, excepto simplemente laminadas	50	Hojas y tiras delgadas de aluminio sin soporte, revestimiento, impresión u otros trabajos (grabados, cortados, perforados, etc.) de 0.20 mm. o menos de espesor
82071900	Los demás útiles de perforación o sondeo, incluidas las partes	100	Excepto las partes para útiles con la parte operante de cermet
82074090	Los demás útiles de roscar	100	Peines para roscar o tarrajar
82079000	Los demás útiles intercambiables	100	
82121000	Navajas y máquinas de afeitar	60	
82122000	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	70	Para maquinillas de afeitar
84042000	Condensadores para máquinas de vapor	50	
84192000	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	100	Esterilizadores médico-quirúrgicos de vapor seco (autoclaves)
84194000	Aparatos de destilación o rectificación	50	Inclusive sus dispositivos
84198990	Los demás aparatos y dispositivos de la partida 8419	50	Evaporadores de múltiple efecto, excepto como herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual.
84199000	Partes de aparatos y dispositivos de la partida 8419	50	Para destilación y rectificación, excepto de herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual.
84219900	Las demás partes de aparatos de la partida 8421	100	Piedras desecantes (repuestos o desecantes para filtros deshidratadores o secadores domésticos, comerciales o industriales)
84304900	Las demás máquinas de sondeo o perforación	60	Perforadoras por rotación y/o percusión
84306910	Traíllas («scrapers»)	67	Maquinaria para excavación, explanación, nivelación y trabajos semejantes, excepto niveladoras-explanadoras o allanadoras (graders), distintas de las auto propulsadas
84306990	Demás máquinas y aparatos, sin propulsión:	67	Maquinaria para excavación, explanación, nivelación y trabajos semejantes, excepto niveladoras-explanadoras o allanadoras (graders), distintas de las auto propulsadas
84314900	Las demás partes identificables de máquinas o aparatos de la partida N. 84.28	67	Puntas y dientes para las máquinas para excavación, explanación, nivelación y trabajos semejantes
84362900	Los demás máquinas y aparatos para la avicultura	100	Bebedores automáticos avícolas

<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
84581110	Tornos horizontales de control numérico, revólver	60	
84581190	Los demás tornos horizontales de control numérico	60	- Paralelo universal; - Copiador universal
84581910	Los demás tornos horizontales, revólver	60	
84581920	Tornos horizontales, paralelo universal	60	
84581990	Los demás tornos horizontales	60	Copiador universal
84589100	Los demás tornos de control numérico	60	- Revólver; - Paralelo universal; - Vertical y frontal; - Copiador universal
84589900	Los demás tornos	60	- Revólver; - Paralelo universal; - Vertical y frontal; - Copiador universal
84613000	Máquinas de brochar	60	Brochadoras
84649000	Las demás máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.	100	Decoradoras
84678910	Herramientas hidráulicas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual, excepto las herramientas neumáticas con dispositivo hidráulico de los ítem Ns. 8467.11.00 y 8467.19.00	60	Perforadoras por rotación y/o percusión para tierra o minerales
84691200	Máquinas de escribir automáticas	100	Máquinas de escribir con caracteres normales, electrónicas
84692000	Las demás máquinas de escribir, eléctricas	100	Las demás máquinas de escribir con caracteres normales, electrónicas
84693000	Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas	60	
84704000	Máquinas de contabilidad	100	Electrónicas
84705000	Cajas registradoras	100	Electrónicas
84711000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	100	
84713000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	100	Excepto computadoras personales de hasta 512, K bytes
84714100	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	100	Excepto computadoras personales de hasta 512, K bytes
84714900	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, presentadas en forma de sistemas	100	
84715000	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas Ns. 8471.41 y 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	100	
84716000	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	100	
84717000	Unidades de memoria	100	

<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
84718000	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	100	
84719000	Los demás	100	
84731000	Partes y accesorios de máquinas de la partida N. 84.69	60	Para máquinas de escribir electrónicas
84771000	Máquinas de moldear por inyección	60	Máquinas inyectoras de plástico, con capacidad de inyección hasta 5 kg. y fuerza de cierre hasta 4.000 toneladas
84818090	Los demás artículos de grifería y órganos similares	60	Válvulas llamadas árboles de navidad
84824000	Rodamientos de agujas	60	
85041000	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	60	
85044000	Convertidores estáticos	100	Para lo comprendido en la partida 8471.
85045000	Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	60	
85101000	Afeitadoras	67	
85171100	Teléfonos de abonado de auricular inalámbrico combinado con micrófono	60	
85171910	Videófonos	60	
85171990	Los demás teléfonos de abonado	60	
85173010	Aparatos de conmutación para telefonía	60	Centrales telefónicas
85181000	Micrófonos y sus soportes	66	Micrófonos especiales para teléfonos
85183000	Auriculares, incluso combinados con un micrófono	60	Cápsulas receptoras para equipos telefónicos
85243100	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	100	Discos para máquinas electrónicas, de procesamiento de datos
85249100	Los demás soportes para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	100	Discos para máquinas electrónicas, de procesamiento de datos
85399000	Partes de lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco	60	Casquetes de bronce para la fabricación de lámparas incandescentes
85408100	Tubos receptores o amplificadores	50	Tubos receptores, electrónicos
85408900	Las demás lámparas, tubos y válvulas:	50	Válvulas receptoras, electrónicas
85451100	Electrodos de carbón del tipo de los utilizados en hornos	50	De grafito para hornos eléctricos industriales, incluyendo sus respectivos nipples de acople
85459000	Carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos	50	Carbones para pilas eléctricas; Carbones para lámparas de arco
90013000	Lentes de contacto	63	Insumos para lentes de contacto
90014000	Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	63	Semiterminados para la elaboración de lentes bifocales
90092100	Los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico	60	
90322000	Manostatos (presostatos)	60	Presostatos reguladores de presión, excepto eléctricos o electrónicos
95039000	Los demás juguetes	100	Globos de hule
96020010	Cápsulas vacías de gelatina para productos farmacéuticos	80	
96061000	Botones de presión y sus partes	50	Botones de presión, broches de presión de cuatro componentes (gripper) de latón o de hierro de 1.2 a 1.9 gramos

<b>NALADISA 2002</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Pref. Porc.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
96089900	Estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo ("stencils"); portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida N° 96.09.	60	Puntas para bolígrafos o esferográficas
96131000	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	60	Desechables a gas
96138000	Los demás encendedores y mecheros	60	Desechables a gas

-----

## ANEXO III

### REGIMEN DE ORIGEN<sup>3</sup>

- A. Productos que son considerados originarios por el solo hecho de ser producidos en el territorio de los países signatarios.
- B. Requisitos específicos de origen.
- C. Requisitos específicos de origen para las computadoras y Monitores.

#### A) PRODUCTOS QUE SON CONSIDERADOS ORIGINARIOS POR EL SOLO HECHO DE SER PRODUCIDOS EN EL TERRITORIO DE LOS PAISES SIGNATARIOS

NALADISA	PRODUCTO
0301.10.00	Peces ornamentales
0713.10.90	Las demás arvejas
0806.20.10	Pasas
0904.11.00	Pimienta (del género "Piper"); solo entera
1404.10.00	Achiote
1404.10.90	Cúrcuma (palillo)
1521.10.10	Cera de candelilla
2511.10.10	Sulfato de bario natural (baritina)
2512.00.20	Diatomita (hasta malla N° 200)
2528.10.00	Boratos naturales de sodio
2529.21.00	Espato flúor (fluorita)
2529.22.00	
2601.11.10	Minerales concentrados de Hierro (hematites rojos)
2607.00.30	Minerales y concentrados de plomo (galena)
4901.10.00	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas, técnicos y científicos y de enseñanza
4901.91.00	
4901.99.00	
4901.10.00	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas, litúrgicos
4901.99.00	
4901.10.00	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas, sistema Braille y semejantes
4901.91.00	
4901.99.00	.
4901.10.00	Otros libros.
4901.99.00	
4901.10.00	Los demás.
4901.99.00	
4902.10.00	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados.
4902.90.00	
5103.10.00	Desperdicios de lana y de pelos finos u ordinarios con exclusión de las hilachas
5103.20.00	
5103.30.00	
5103.10.00	Blouses de lana (desperdicios de peinadoras)

-----

<sup>3</sup> Según lo establecido en el Artículo 15 del Acuerdo el Régimen de Origen a aplicarse es el aprobado mediante la Resolución 252.



## B) REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN

NALADISA	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
1107.10.10	Cebada malteada en grano inclusive la	Cebada de los países signatarios
1107.20.10	cebada cervcera	
1519.11.00	Aceite esteárico en bruto (estearina)	Grasas y aceites de los países signatarios
	proveniente del aceite de pescado	
1520.10.10	Glicerina en bruto	Grasas y aceites de los países signatarios.
1520.90.00	Glicerina refinada	Grasas y aceites de los países signatarios
1604.13.10	Sardinas en aceite	Sardina y aceite de los países signatarios.
1604.20.94		
1605.90.20	Conservas de almejas	Almejas, aceite y pasta de tomate de los países signatarios
1605.90.41	Conservas de choros y cholgas	Choros y cholgas, y pasta de tomate de los países signatarios.
1605.90.71	Conservas de abalones (abulones).	Abalones (abulones), aceite y pasta de tomate de los países signatarios
1605.90.72	Locos preparados o conservados	Locos, aceite y pasta de tomate de los países signatarios.
1605.90.73	Conservas de machas	Machas, aceite y pasta de tomates de los países signatarios
2004.90.10	Arvejas preparadas o conservadas, sin	Arvejas de los países signatarios
2005.40.00	vinagre ni ácido acético, en recipientes herméticamente cerrados.	
2004.90.10	Arvejas preparadas o conservados, sin	Arvejas de los países signatarios
2005.40.00	vinagre ni ácido acético, acondicionados en otros envases.	
2008.20.10	Conservas de piñas en almíbar	Piñas frescas y azúcar de los países signatarios.
2008.20.90	Conservas de piña al natural	Piñas frescas y azúcar de los países signatarios.
2008.99.13	Conservas de mango	Mangos frescos y azúcar de los países signatarios
2008.99.15	Conservas de papaya tropical	Papayas frescas y azúcar de los países signatarios
2008.19.20	Las demás conservas en almíbar	Frutas frescas y azúcar de los países signatarios.
2008.30.10		
2008.80.10		
2008.99.19		
2009.40.00	Jugos o néctar de piña	Piñas frescas y azúcar de los países signatarios
2009.80.10	Jugo de papaya tropical	Papayas frescas y azúcar de los países signatarios
2825.50.00	Oxido de cobre (oxido cuproso).	Cobre de los países signatarios.
2833.25.00	Sulfato de cobre	Cobre de los países signatarios
2918.11.10	Acido láctico	Féculas o azúcares y ácido sulfúrico de los países signatarios.
2918.14.00	Acido cítrico	Azúcares, ácido sulfúrico y ácido clorhídrico de los países signatarios
2937.29.90	Epoxipregnenolona	Diosgenina de los países signatarios
3507.90.19	Tripsina y hialuronidasa	Glándulas y sulfato de amonio de los países signatarios.
3806.10.10	Colofonias	Coníferas de los países signatarios
7402.00.11	Cobre blister	Mineral de los países signatarios

## C) REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN PARA LAS COMPUTADORAS Y MONITORES

CLASIFICACION ARANCELARIA	REQUISITOS
5108.20.aa	Fabricación a partir de pelo fino de alpaca, vicuña, llama y guanaco de los países signatarios.
5109.10.aa	Fabricación a partir de pelo fino de alpaca, vicuña, llama y guanaco de los países signatarios.
5111.11.aa	Fabricación a partir de pelo fino e hilados de alpaca, vicuña, llama y guanaco de los países signatarios.
5111.19.aa	Fabricación a partir de pelo fino e hilados de alpaca, vicuña, llama y guanaco de los países signatarios.
6110.19.aa	Fabricación a partir de pelo fino, hilados y tejidos de alpaca, vicuña, llama y guanaco de los países signatarios.
8471.10-8471.41	Un cambio a la subpartida 8471.10 a 8471.41 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 8471.49 a 8471.50.
8471.49	<b>Nota:</b> El origen de cada unidad presentada dentro de un sistema será determinado como si cada unidad se presentara por separado y fuese clasificada bajo la apropiada provisión arancelaria para dicha unidad. No obstante, un sistema se considerará originario, si el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de las unidades no originarias utilizadas dentro de un sistema no excede del 15 (quince) por ciento del valor FOB de exportación del sistema.
8471.50	Un cambio a la subpartida 8471.50 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.30 a 8471.49.
8471.60.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8471.60.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la subpartida 8471.49.
8471.60.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 8471.60.bb de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la subpartida 8471.49.
8471.60.cc	Un cambio a la fracción arancelaria 8471.60.cc de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 8473.30.aa o de la subpartida 8471.49.
8471.60.dd	Un cambio a la fracción arancelaria 8471.60.dd de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 8473.30.aa o de la subpartida 8471.49.
8471.60.ee	Un cambio a la fracción arancelaria 8471.60.ee de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 8473.30.aa o de la subpartida 8471.49.
8471.60.ff	Un cambio a la fracción arancelaria 8471.60.ff de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 8473.30.aa o de la subpartida 8471.49.
8471.60	Un cambio a la subpartida 8471.60 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49.
8471.70	Un cambio a la subpartida 8471.70 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49.
8471.80.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8471.80.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la subpartida 8471.49.
8471.80.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 8471.80.bb de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la subpartida 8471.49.
8471.80.cc	Un cambio a la fracción arancelaria 8471.80.cc de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la subpartida 8471.49.
8471.80	Un cambio a la subpartida 8471.80 de la fracción arancelaria 8471.80.aa, 8471.80.cc u 8504.40.aa o de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49.
8471.90	Un cambio a la subpartida 8471.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49.
8473.30.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8473.30.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
8504.40.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8504.40.aa de cualquier otra fracción arancelaria.

### Listado de fracciones arancelarias

Fracción arancelaria	NALADISA 2002	Observación
5108.20.aa	5108.20.00	De alpaca, vicuña, llama o guanaco.
5109.10.aa	5109.10.00	Con un contenido de alpaca, vicuña, llama o guanaco superior o igual al 85% en peso.
5111.11.aa	5111.11.00	De alpaca, vicuña, llama o guanaco.
5111.19.aa	5111.19.00	De alpaca, vicuña, llama o guanaco.

<b>Fracción arancelaria</b>	<b>NALADISA 2002</b>	<b>Observación</b>
6110.19.aa	6110.19.00	De alpaca, vicuña, llama o guanaco.
8471.60.aa	8471.60.00	Impresoras láser con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto
8471.60.bb	8471.60.00	Impresoras de barra luminosa electrónica
8471.60.cc	8471.60.00	Impresoras por inyección de tinta
8471.60.dd	8471.60.00	Impresoras por transferencia térmica
8471.60.ee	8471.60.00	Impresoras ionográficas
8471.60.ff	8471.60.00	Las demás impresoras láser
8471.80.aa	8471.80.00	Unidades concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos
8471.80.bb	8471.80.00	Aparatos de redes de área local ("LAN")
8471.80.cc	8471.80.00	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8471.80.bb
8473.30.aa	8473.30.00	Partes especificadas en la nota aclaratoria reconocibles como concebidas exclusivamente para las impresoras de la subpartida 8471.60
8504.40.aa	8504.40.00	Para lo comprendido en la partida 84.71

#### Nota aclaratoria

La fracción arancelaria 8473.30.aa está constituida por las siguientes partes de impresoras de la subpartida 8471.60:

- (a) Ensamblajes de control o comando, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: circuito modular, disco duro o flexible, teclado, interfase;
- (b) Ensamblajes de fuente de luz, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: ensamble de diodos emisores de luz, lámpara de láser de gas, ensambles de espejos poligonales, base fundida;
- (c) Ensamblajes de imagen por láser, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda o cilindro fotorreceptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de revelado de tinta en polvo, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;
- (d) Ensamblajes de fijación de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: fusible, rodillo de presión, elemento calentador, dispositivo de distribución de aceite, unidad de limpieza, control eléctrico;
- (e) Ensamblajes de impresión por inyección de tinta, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza térmica de impresión, unidad de distribución de tinta, unidad pulverizadora y de reserva, calentador de tinta;
- (f) Ensamblajes de protección/sellado, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de vacío, cubierta de inyector de tinta, unidad de sellado, purgador;
- (g) Ensamblajes de manejo de papel, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda transportadora de papel, rodillo, barra de impresión, bandeja, rollo compresor, unidad de almacenamiento de papel, bandeja de salida;
- (h) Ensamblajes de impresión por transferencia térmica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza de impresión térmica, unidad de limpieza, rodillo alimentador o rodillo despachador;

- (i) Ensamblajes de impresión ionográfica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de generación y emisión de iones, unidad auxiliar de aire, circuitos modulares, banda o cilindro receptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de distribución de tinta en polvo, receptáculo de revelado y unidad de distribución, unidad de revelado, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza; o
  - (j) Combinaciones de los ensamblajes anteriormente especificados
-

## **ANEXO IV**

### **Régimen de Solución de Controversias**

#### **Ambito de aplicación**

Artículo 1.- Las controversias que surjan entre las Partes Contratantes (en adelante, las Partes) con relación a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Complementación Económica No. 8 entre México y Perú (en adelante “el Acuerdo”) y en los instrumentos y protocolos suscritos o que se suscriban en el marco del mismo, y de igual forma para las controversias que se pudieren presentar entre las Partes, respecto de la aplicación de medidas que se consideren incompatibles con las obligaciones de este Acuerdo o pudieren causar anulación o menoscabo de beneficios que razonablemente pudieren haber esperado recibir de conformidad con lo establecido en este Acuerdo serán sometidas al procedimiento de solución de controversias establecido en el presente Capítulo.

#### **Consultas**

Artículo 2.- Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra, la realización de consultas, las que se deberán comunicar a la Comisión Administradora del Acuerdo, en adelante “la Comisión”. Toda solicitud de consultas se presentará por escrito a la otra Parte y en ella figurarán las razones en que se base, con indicación del tema de la controversia y de los fundamentos jurídicos de la reclamación.

Artículo 3.- Las Partes aportarán la información que permita analizar el asunto, tratando de manera confidencial esa información escrita o verbal y realizarán consultas entre ellas para llegar a una solución. Las consultas no prejuzgarán los derechos de alguna de las Partes en otros foros.

Artículo 4.- Esta etapa no podrá prolongarse por más de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción por la otra Parte, de la solicitud formal de iniciar consultas, salvo que las Partes de común acuerdo, extiendan ese plazo.

#### **Grupo de Expertos**

Artículo 5.- Cuando la controversia no hubiera podido solucionarse durante las consultas, la Parte que inició el procedimiento podrá solicitar a la Comisión la integración de un Grupo de Expertos ad-hoc, integrado por tres personas, de conformidad con el artículo 8.

Artículo 6.- La Comisión podrá acumular dos o más procedimientos referentes a casos de los que conozca, cuando por su naturaleza o eventual vinculación temática considere conveniente examinarlos conjuntamente.

Artículo 7.- Las personas que integren los Grupos de Expertos serán personas de reconocida competencia tendrán conocimientos o experiencia en derecho, comercio internacional, otros asuntos relacionados con el presente Acuerdo, o en la solución de controversias derivadas de Acuerdos Comerciales Internacionales.

Artículo 8. El Grupo de Expertos se designará de la siguiente manera:

- a) Dentro de los diez (10) días posteriores a la solicitud de integración de un Grupo de Expertos, de conformidad con el artículo 5, cada Parte designará un experto.
- b) Dentro de los diez (10) días siguientes, de común acuerdo, las Partes designarán, de común acuerdo, al tercer experto. El tercer experto presidirá el Grupo.
- c) En caso de que no se hubiesen designado algún experto dentro de los plazos establecidos en los literales a) y b), cualquier Parte podrá solicitar al Secretario General de la ALADI que designe al o los individuos que falten de la lista indicativa establecida con base en el párrafo del artículo 8 del Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se Rige la Solución de Diferencias, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC.
- d) La remuneración de los expertos y los demás gastos del Grupo de Expertos, serán cubiertos en montos iguales por las Partes

Artículo 9.- Los integrantes del Grupo de Expertos actuarán a título personal y no en calidad de representantes de un Gobierno o de una organización. Por consiguiente, los Gobiernos se abstendrán de darles instrucciones y de ejercer sobre ellos cualquier clase de influencia con respecto a los asuntos sometidos al Grupo de Expertos.

Artículo 10.- El Grupo de Expertos considerará la controversia planteada, evaluando objetivamente los hechos, tomando en cuenta las disposiciones del presente Acuerdo, los instrumentos y protocolos adicionales firmados en el marco del mismo y las informaciones suministradas por las Partes. El Grupo de Expertos dará oportunidad a las Partes para que expongan sus respectivas posiciones y formularán sus conclusiones.

Artículo 11.- El Grupo de Expertos seguirá las reglas de procedimiento que la Comisión establezca. Las mismas garantizarán a las Partes la oportunidad de ser escuchadas y asegurarán que el procedimiento se realice en forma expedita. Para la elaboración de las reglas, la Comisión tendrá en consideración los siguientes principios:

- a) el procedimiento garantizará como mínimo el derecho a una audiencia ante el Grupo de Expertos, así como la oportunidad de presentar alegatos y réplicas o respuestas por escrito.
- b) las audiencias ante el Grupo de Expertos, las deliberaciones y conclusiones, así como todos los escritos y comunicaciones con el mismo, tendrán carácter confidencial; y
- c) el procedimiento del Grupo de Expertos deberá prever la flexibilidad suficiente para garantizar la calidad de sus trabajos sin retrasar indebidamente los mismos

Artículo 12.- El Grupo de Expertos tendrá el derecho de recabar información y solicitar asesoramiento técnico de cualquier persona o entidad que estime conveniente. No obstante, antes de recabar información o solicitar asesoramiento de una persona o entidad sometida a la jurisdicción de una Parte, el Grupo de Expertos notificará a las autoridades de dicha Parte. Las Partes deberán dar una respuesta pronta y completa a cualquier solicitud que les dirija el Grupo de Expertos para obtener la información que considere necesaria y pertinente. La información que se proporcione no deberá ser revelada, sin la autorización formal de la persona, institución, o autoridad de la Parte que la haya facilitado.

Artículo 13.- El Grupo de Expertos tendrá un plazo de noventa (90) días desde su integración para formular sus conclusiones y remitirlas a la Comisión, según sea el caso, sobre si la medida es incompatible o si la medida es causa de anulación y menoscabo, en cuyo caso determinará el nivel de anulación o menoscabo.

Artículo 14.- La Comisión se reunirá quince (15) días, contados a partir de la fecha en que se le remitió el informe del Grupo de Expertos, para considerar la adopción de éste. A menos que exista consenso en contrario, la Comisión adoptará las conclusiones del Grupo de Expertos. De no llevarse a cabo la reunión de la Comisión se entenderá que el informe se adopta automáticamente.

Artículo 15.- En caso que la Comisión no adoptase la medida, la Comisión podrá emitir recomendaciones para llegar a una solución mutuamente satisfactoria. En caso de que la Parte demandada no cumpla con las recomendaciones de la Comisión, se entenderá adoptado el informe de Grupo de Expertos y la Parte reclamante podrá proceder conforme a los artículos 16 y 17 para dar cumplimiento a las conclusiones del Grupo de Expertos.

Artículo 16.- Cuando el informe del Grupo de Expertos adoptado por la Comisión, de conformidad con el artículo 14, concluya que:

- a) La medida es incompatible con este Acuerdo, la Parte demandada se abstendrá de ejecutar la medida o la dejará sin efecto.

- b) La medida es causa de anulación o menoscabo, la Parte demandada se abstendrá de ejecutar la medida o la dejará sin efecto, de conformidad con el nivel de anulación o menoscabo que determine el Grupo de Expertos.

Artículo 17.- con relación a la vigilancia de la aplicación de las conclusiones o recomendaciones:

- a) La Parte reclamante podrá suspender la aplicación de beneficios de efecto equivalente a la Parte demandada, previa comunicación por escrito, si el Grupo de Expertos concluye por mayoría:
- que una medida es incompatible con las obligaciones de este Acuerdo y la Parte demandada no se abstiene de ejecutarla o la deroga dentro de un plazo de sesenta días (60) después de la adopción del informe por parte de la Comisión, de conformidad con el artículo 14; o,
  - que una medida es causa de anulación o menoscabo y las Partes no lleguen a un acuerdo mutuamente satisfactorio de la controversia dentro de un plazo de sesenta días (60) después de la adopción del Informe por parte de la Comisión, de conformidad con el artículo 14
- b) Así mismo, la Parte reclamante podrá suspender beneficios cuando la Parte demandada no cumpla con o las recomendaciones de la Comisión en el plazo establecido por la misma, de conformidad con el artículo 15.
- c) La suspensión de beneficios durará hasta que la Parte demandada cumpla con el informe del Grupo de Expertos o hasta que las Partes lleguen a un acuerdo mutuamente satisfactorio de la controversia, según sea el caso.
- d) La Parte reclamante procurará primero suspender los beneficios dentro del mismo sector o sectores que se vean afectados por la medida, o que hayan sido causa de anulación o menoscabo.
- e) La Parte reclamante que considere que no es factible ni eficaz suspender beneficios en el mismo sector o sectores, podrá suspender beneficios en otros sectores.
- f) A solicitud escrita de cualquier Parte en la controversia, comunicada a la Comisión, se instalará un Grupo de Expertos especial que determine si es manifiestamente excesivo el nivel de los beneficios que una Parte reclamante haya suspendido de conformidad con el párrafo supra. En la medida de lo posible, el Grupo de Expertos especial estará integrado por los mismos miembros que integraron el Grupo de Expertos que dictó el informe final a que se hace referencia en el artículo 13.
- g) El Grupo de expertos especial establecido para los efectos del párrafo supra, presentará su informe dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la



designación del último miembro del Grupo de Expertos especial, o en cualquier otro plazo que las Partes en la controversia acuerden.

Artículo 18.- El presente régimen será aplicable a las controversias que surjan a partir de la fecha en que entre en vigor este Anexo.

---